FUE CREADA LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

(PAG. 1, 2, 3, 4 y 5)

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.748

EDICION DE 128 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°

Director General

Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, viernes 18 de Abril de 1947

EJERCERA LA SUPERINTENDENCIA Y DIRECCION DE LAS ADUANAS

Buenos Aires, 2 de Abril de 1947

Ley No. 12.964

Decreto No. 9.353-47

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

CREACION — DENOMINACION — OBJETO

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente ley, la actual Dirección General de Aduanas de la Nación, dependiente del Ministerio de Hacienda, se denominará Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación.

Art. 2º — La Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación ejercerá la superintendencia y dirección de las aduanas, receptorías y demás oficinas de índole aduanera, así como la de los puertos nacionales habilitados para el tránsito comercial, e intervendrá en todas las cuestiones que se promuevan en el orden aduanero y portuario, con arreglo a las atribuciones que le acuerda la presente ley y las que las Leyes 810 (ordenanzas de aduanas), 11.281 (ley de aduana) y demás disposiciones legales y reglamentarias confieren a la Dirección General de Aduanas.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, **competerá al organismo que se instituye:**

a) **Reglamentar los servicios de recaudación de derechos aduaneros y tasas portuarias**, fijando las normas con sujeción a las cuales deben aplicarse las leyes que los imponen;

b) **Practicar la revisión de los documentos aduaneros y portuarios** que las aduanas y receptorías deberán elevarle una vez concelados y formular los cargos que procedan por las diferencias que compruebe en la aplicación de los derechos y tasas, ya sea por errores de cálculo, liquidación u otros que disminuyan la renta, ya por indebida interpretación de la ley. Contra dichos cargos no habrá recurso alguno;

c) **Decidir en última instancia administrativa, los mismos casos comprendidos en el inciso precedente** cuando hubieran sido resueltos por los administradores o receptores y le llegaran en apelación, como así también aquellos en que se trate de la aplicación de multas y recargos que se aplican automáticamente por el transcurso de ltiempo, tales como los previstos por los Arts. 114, 192, 279 y 359 de las Ordenanzas de aduana, 46 de la Ley número 11.281 y 18 de la Ley número 11.248. De la imposición de estas multas y recargos se podrá recurrir a la Justicia Federal, cuando excedan de cien pesos moneda nacional ($ 100,— m|n.), en la forma y plazos previstos en el artículo 89, quedando en su defecto consentidas y con fuerza de cosa juzgada.

. Resolver también con carácter definitivo las apelaciones previstas en los artículos 59 y 61 de la presente ley;

d) **Informar en las apelaciones** que se interpongan para **ante el Ministerio de Hacienda**, así como en los casos de los sumarios que se eleven a dicho departamento en los supuestos de los artículos 76 y 77;

e) **Aprobar u observar los estados demostrativos de las mercaderías introducidas libres o con menores derechos** condicionales, a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Aduana (texto ordenado);

f) **Resolver los casos en que se solicite el libre retorno de mercaderías** contempladas en el artículo 40 de la Ley de Aduana (texto ordenado);

g) **Llevar el estado general, por rubros, de las rentas** que recauden las dependencias de su dirección;

h) **Completar y armonizar las funciones aduaneras y portuarias** en todas las dependencias mencionadas en el artículo 2º. A tal objeto le serán transferidos todos los servicios con las instalaciones fiscales y personal actualmente afectados a cada puerto, quedando incorporados a la respectiva aduana o receptoría. Exceptúanse los servicios de sanidad, inmigración, dragado, balizamiento y policía de navegación, que quedarán a cargo de las autoridades que los atienden al presente;

i) **Coordinar el servicio de vigilancia en las costas marítimas y fluviales** en las aguas jurisdiccionales y en las fronteras terrestres, para la prevención y represión del contrabando;

j) **Elevar a consideración del Ministerio de Hacienda los proyectos de obras de ampliación o construcción, para perfeccionar los servicios portuarios** y adaptarlos a las necesidades futuras, los que luego de ser aprobados por dicho departamento, serán remitidos al Ministerio de Obras Públicas para su ejecución;

k) **Tomar por sí o con la colaboración de otras reparticiones nacionales todas las medidas conducentes a la determinación de los costos de producción, transformación, elaboración, fabricación, extracción, acondicionamiento, transporte y distribución de mercaderías** o productos, así como solicitar los elementos de juicio necesarios para conocer el valor de aquéllos;

l) **Recabar de cualquier persona de existencia visible o ideal pública o privada, las informaciones necesarias para su cometido** y efectuar las investigaciones pertinentes para el mismo objeto.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

Del administrador y subadministrador general

Art. 4º — Constituyen las autoridades de la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación el administrador general y el subadministrador general, cuyas facultades y deberes serán las que señalan los artículos siguientes. Dichos funcionarios permanecerán en sus cargos mientras dure su buen desempeño.

Art. 5º — El administrador general tendrá facultad para proponer al Poder Ejecutivo los normas que complementen y reglamenten esta ley, así como para propiciar cualquier modificación de las disposiciones que se relacionan con el régimen aduanero portuario. Podrá, asimismo, impartir **normas para la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos de la materia**, las que **serán de cumplimiento obligado** desde la fecha **siguiente a la** de su **publicación** en el **"Boletín de la Administración General de Aduanas y Puertos".**

Art. 6º — De las **normas generales** que imparte el administrador general de conformidad con el artículo precedente, los importadores, despachantes, agentes ma-

(Continúa en la Pág. 2)

FUE DESIGNADO REEMPLAZANTE ACCIDENTAL DEL TITULAR DE LA D. GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1947.

Resolución General Nº 4|47

Visto que el Art. 4º del Decreto del P. E. Nº 477|47, de fecha 13 de Enero ppdo., dispone que "en materia de impuesto de sellos el Director General será sustituído en sus funciones de Juez Administrativo por el Director de la Dirección General del Impuesto a los Réditos y por el funcionario a cargo de la División Impuesto de Sellos, quien, cuando actúe, lo hará bajo la superintendencia de aquél y en las condiciones previstas en el artículo 13"; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º de la Ley 12.927 que crea la Dirección General Impositiva, establece que la Dirección General del Impuesto a los Réditos y la Administración General de Impuestos Internos, mantendrán, dentro del nuevo organismo, su estructuración actual;

Que el funcionario a que se refiere el Art. 4º del Decreto 477|47, para actuar indistintamente con el Director de la Dirección General del Impuesto a los Réditos como sustituto del Director General es el Jefe del actual Departamento de Sellos de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, ya que en la estructuración actual de esta dependencia, no existe División Impuesto de Sellos;

Por tanto y en uso de las facultades acordadas por el Art. 2º de la Ley número 12.927 y Art. 6º del Decreto número 14.341|46 (Ley 12.922),

El Director General de la Dirección General Impositiva—

RESUELVE

1º Declarar que el funcionario a que se refiere el Art. 4º del Decreto 477|47 para sustituir, indistintamente con el Director de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, al suscripto como Juez Administrativo en materia de impuesto de sellos es el Jefe del actual Departamento de Sellos de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

2º Hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Rodolfo P. S. Garello, Director General.

SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA COSECHA DE UVAS

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.
Disposición 511|47. - Exp. Nº 152.885|47

Visto este expediente en el que la Asociación de Viñateros de la zona Norte de Mendoza, solicita prórroga del plazo fijado para la cosecha de uvas francesas, vencido el sábado 12 del corriente; y atento a que los motivos invocados justifican una breve ampliación del referido término, con el fin de evitar perjuicios a los productores,

El Director de Vitivinicultura—

DISPONE:

1º Prorrógase hasta el sábado 19 del corriente el plazo fijado para la cosecha de las uvas francesas correspondientes a la Sección Noreste de la provincia de Mendoza.

2º Comuníquese a la Dirección de Industrias de Mendoza, Administración General de Impuestos Internos, Delegación Mendoza, dése al Boletín Oficial, notifíquese a la entidad recurrente y cumplido, archívese. — Aliberto César, Director de Vitivinicultura, Secretaría de Industria y Comercio de la Nación.

SUMARIO
Ver página 16

MANTENDRA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL ACTUALIZADO EL ARANCEL DE IMPORTACION

rítimos y demás usuarios podrán recurrir ante el Ministerio de Hacienda, dentro del término de quince días de su publicación.

Art. 7º — El administrador general está facultado para suspender aquellos requisitos de carácter meramente formal que contengan las Leyes 810, 11.281 y demás disposiciones concordantes, siempre que esos requisitos no sean necesarios para asegurar la correcta percepción de la renta, debiendo dar cuenta de sus decisiones al Ministerio de Hacienda.

Art. 8º — El administrador general está autorizado para resolver sobre los siguientes puntos: organización y reglamentación del funcionamiento interno del organismo y sus dependencias; creación y supresión de oficinas, régimen interno del personal con sujeción a las normas que rigen en el Ministerio de Hacienda, siempre que no afectaran los escalafones y los convenios con las entidades gremiales actualmente reconocidas como tales.

Art. 9º — Está igualmente facultado para proponer al Ministerio de Hacienda los sueldos y gastos de la Administración General de Aduanas y Puertos, los nombramientos, ascensos y sanciones, con arreglo a las normas aludidas en el artículo anterior, y modo cómo debe distribuirse el fondo de estímulo que trata el artículo 130.

Art. 10. — Podrá contratar trabajos y suministros directamente, hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.); por licitación privada entre ese importe y veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.), y mediante licitación pública si sobrepasa esta cantidad.

Art. 11. — El administrador general es el jefe máximo y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados de la entidad. Le compete dirigir la actividad del organismo mediante el ejercicio de las funciones, poderes y facultades que las leyes y demás disposiciones encomiendan al mismo.

Deberá resolver, en su carácter de juez de segunda instancia, en el orden administrativo, los asuntos contenciosos que se promuevan ante la Administración General de Aduanas y Puertos, conforme a lo establecido en el Art. 3º.

El Subadministrador general, sin perjuicio de su dependencia jerárquica respecto del administrador general, **substituirá** a éste **en caso de ausencia o impedimento** de cualquier género, con iguales atribuciones y deberes y tendrá las demás funciones que se establezcan al reglamentar la presente ley.

De los departamentos

Art. 12. — El Poder Ejecutivo centralizará las funciones de la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación sobre la base de organización departamental, de modo que no se produzcan interferencias en las tareas ni en los servicios.

De las aduanas y receptorías

Art. 13. — Además de las funciones de contralor sobre todas las operaciones de importación y exportación, para percibir los derechos y tasas que procedan, o acordar las exenciones legales, en su caso, de acuerdo con las facultades que les confieren las Leyes 810, 11.281 y demás disposiciones concordantes, las aduana y receptorías marítimas y fluviales tendrán a su cargo el manejo y conservación de los guinches para la carga, descarga y entrega de mercaderías; manipuleo de los bultos en los depósitos, hangares, tinglados y plazoletas fiscales; manejo y conservación de las máquinas y vagones afectados al tránsito portuario, inclusive las vías respectivas; apertura de puentes para el acceso o salida de embarcaciones de los diques o dársenas; ordenación y vigilancia del tránsito en la zona portuaria; reparación en sus propios talleres de los elementos del servicio, a menos que exista conveniencia en contratar los trabajos privadamente; proponer a la Administración general la reparación, ampliación y construcción de las obras necesarias para que ésta a su vez formule los proyectos pertinentes y, en general, les competerá la intervención exclusiva en el orden aduanero y portuario, en todas las actividades que se relacionen directamente con esos servicios, **a excep**ción de los de sanidad, inmigración, policía, dragado, balizamiento y construcciones, los que quedarán a cargo de las autoridades que los atienden en la actualidad. Tendrán, asimismo, como las terrestres, amplias facultades para disponer la inspección de libros, papeles y demás documentos comerciales de cualquier persona de existencia visible o ideal, pública o privada, para verificar el destino de las mercaderías introducidas libres o con menores derechos condicionales, así cómo para comprobar si se han realizado maniobras fraudulentas en perjuicio del fisco.

Art. 14. — A los fines establecidos en el artículo precedente, se incorporarán a las respectivas aduanas y receptorías los servicios mencionados en el mismo, salvo los allí exceptuados con todos los elementos, personal e instalaciones fiscales actualmente aplicados a ellos. **Desde la promulgación de la presente ley, las aduanas se denominarán Administración de la Aduana y del Puerto y las receptorías, Receptoría de Rentas Aduaneras y Portuarias.**

En los puertos nacionales los servicios y el personal considerados ferroviarios e incluídos en el régimen de previsión de la Ley 10.650 y sus complementarias, continuarán afectados al mismo y le serán reconocidos los compromisos contraídos por el Poder Ejecutivo con la organización gremial en cuanto se refiere a escalafones, convenios y demás beneficios, inclusive su representación gremial.

Art. 15. — Las aduanas y receptorías coordinarán el servicio de vigilancia para la prevención y represión del contrabando.

CAPITULO III

ARANCEL DE IMPORTACION

Art. 16. — Apruébase la nomenclatura a que se refiere el Decreto 13 de 26 de Enero de 1946, debiendo el Poder Ejecutivo volcar a la misma los aforos y derechos de la actual tarifa, estableciendo derechos específicos o liquidados en pesos moneda nacional.

Art. 17. — Facúltase al Poder Ejecutivo para:

a) **Aumentar o disminuir hasta en un 50 o|o los derechos que rijan y para imponer** hasta el 25 por ciento **de derechos a las mercaderías liberadas a su introducción**, en casos concretos;

b) **En casos de fundada urgencia aumentar hasta cien por ciento los derechos;**

c) **Modificar el sistema de percepción del impuesto,** derogando los aforos, total o parcialmente, si las circunstancias así lo aconsejan, debiendo en tal caso despacharse las mercaderías de importación sobre la base de su valor CIF declarado por el importador y justificado con la exhibición de las facturas originales, y liquidarse los derechos con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20.

d) **Disponer**, por intermedio de la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación, **el reembarco de toda mercadería de importación** sujeta al régimen de permiso previo de cambio que no lo hubiere solicitado u obtenido.

Del ejercicio de estas facultades el Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para mantener constantemente actualizado el arancel de importación, a cuyo efecto en cualquier momento modificará los derechos dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, y creará, sustituirá, desdoblará las subposiciones de su nomeclatura, o refundirá dos o más de ellas en una sola.

Art. 19. — Concluída la confección del nuevo arancel en la forma dispuesta por el artículo 16, el Poder Ejecutivo dará amplia publicidad al mismo, el que entrará a regir a los noventa días de la fecha de la inserción en el Boletín Oficial del respectivo decreto que lo apruebe. Asimismo, las modificaciones que disponga en uso de la atribución que le confiere el artículo 17, se pondrán en vigor a los sesenta días de su publicación en el mismo órgano.

Art. 20. — Las mercaderías no comprendidas en la nomenclatura que se adopta y aquellas a las cuales no es posible liquidar el derecho con arreglo a lo establecido en el artículo 16, pagarán el determinado para las de su clase, sobre su valor en depósito declarado por el introductor, y si no pertenecen a alguna de las categorías previstas en el arancel, abonarán el derecho general del 42 o|o sobre su valor en depósito declarado en la misma forma. La falsedad en que se incurra en estas declaraciones de valor, será pasible de las penas que las ordenanzas de aduana determinan para las manifestaciones fraudulentas.

Art. 21. — Anualmente el Poder Ejecutivo remitirá al Honorable Congreso dentro del primer mes de sesiones, la planilla de reformas que estime conveniente introducir, en los casos no comprendidos en los artículos 17 y 18.

Art. 22. — Todas las declaraciones de valor que se efectúen en documentos aduaneros, deben ser consignadas en pesos moneda nacional.

Art. 23. — Todo aquel que sea responsable de falsas anotaciones en los libros o documentos, los altere o destruya; que incurra en falsedad en los informes que proporcione o se niegue a suministrarlos; que impida o entorpezca la acción de la Administración General de Aduanas y Puertos o de sus agentes autorizados, será penado con una multa de 50 a 5.000 pesos moneda nacional, previa información sumaria resuelta por el administrador general. Los fallos que impongan una sanción superior a 100 pesos moneda nacional, serán apelables ante la justicia federal o el Ministerio de Hacienda, en los mismos términos y forma establecidos por la presente ley (artículos 79 y concordantes).

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUCCION Y RESOLUCION DE LAS CAUSAS PROMOVIDAS POR INFRACCIONES A LEYES ADUANERAS

Autoridades del sumario

Art. 24. — La instrucción de los sumarios que deban substanciarse por infracciones aduaneras, estará exclusivamente a cargo del administrador de la aduana o receptor de rentas o de quien los reemplace con las mismas atribuciones, asistidos por la Oficina de Sumarios, donde la hubiera, o del funcionario que los mismos designen.

En presencia de cualquier hecho o denuncia que pudiera significar una transgresión de esa naturaleza, les compete exclusivamente a los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior asumir de inmediato la dirección del sumario, como así también adoptar las medidas que consideren más eficaces para el resguardo del interés fiscal.

Art. 25. — Cualquier otro funcionario de la Administración General de Aduanas y Puertos, de cualquier jerarquía que fuera, que tuviera conocimiento de una infracción o ante quien se dedujera denuncia, se limitará a tomar por sí, en el límite de la función a su cargo, las medidas impostergables e imprescindibles que las circunstancias requieran, debiendo simultáneamente dar cuenta al Administrador o al funcionario que lo substituya, quien deberá hacerse cargo inmediatamente de la instrucción del sumario.

Art. 26. — Cuando cualquier otra autoridad independiente de la Aduana aprehendiese en contrabando, o tuviese conocimiento de una infracción a las leyes o reglamentos de Aduana, deberá poner el hecho en conocimiento del Administrador, a los efectos de la substanciación de la causa, procediendo a remitir a la Policía o Prefectura las personas que hubiesen detenido, las que quedarán a disposición del funcionario aduanero, a los efectos de tomarles declaración indagatoria.

Pondrá, asimismo, a disposición de la autoridad aduanera los efectos del contrabando.

Art. 27. — **Es facultad privativa del** Administrador, o del funcionario que lo reemplace, **tomar medidas que signifiquen disponer de las mercaderías o efectos en general afectados a sumarios; como así de la libertad o detención de las personas acusadas de contrabando,** y adoptar disposiciones que importen correcciones disciplinarias sobre firmas o personas registradas en la Aduana para operar ante la misma. Tales facultades no podrán ser delegadas en oficina o funcionario alguno.

La detención a que se refiere este artículo no podrá prolongarse más de 48 horas, debiendo, dentro de ese término, la autoridad administrativa poner al prevenido a disposición de la Justicia, acompañando copia de lo actuado hasta ese momento.

Art. 28. — El jefe que recibiese una denuncia formal o preventiva, hará constar, bajo su responsabilidad y al pie de la misma, el día y hora de su presentación y expedirá a los denunciantes, si lo solicitan, copia de ella, con las constancias de los comprobantes que se hubieran acompañado y de la fecha y hora de presentación. Tratándose de denuncias formuladas en documentos de trámite de alguna operación aduanera, no corresponderá la entrega de la referida copia.

Art. 29. — El Administrador dispondrá, cuando el denunciante lo solicite, la reserva de su identidad, y, en ese caso, las constancias que se establezcan en la secuela del sumario se harán de manera tal que no pueda inferirse la persona del denunciante.

Art. 30. — La autoridad del sumario, en presencia de diferentes denuncias por distintas infracciones contra un mismo supuesto responsable y por un mismo hecho, podrá disponer su acumulación o la substanciación por cuerda separada, de acuerdo a las particularidades del caso, tendiendo al mejor orden en la investigación sumarial.

Art. 31. — Del mismo modo y con la misma finalidad perseguida en el artículo anterior, la autoridad del sumario podrá disponer la acumulación de sumarios, aún cuando se instruyan contra diferentes denunciados, siempre que se encuentren vinculados a un mismo hecho.

De la personería en el sumario

Art. 32. — Solamente los abogados y procuradores legalmente inscritos, los despachantes de Aduana, sus apoderados y dependientes en el límite de sus facultades, podrán intervenir en los sumarios invocando un derecho que no sea el propio.

Esta norma no regirá para los parientes de los presuntos infractores que se hallen dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad. En tales casos, deberá acreditarse el vínculo en la primera presentación, por los medios comunes, por un testigo hábil o por certificación de firma inscrita ante la Aduana.

Los tripulantes podrán ser representados por los agentes marítimos, quienes, en tales casos, serán tenidos por parte a todos los efectos sumariales.

Art. 33. — Toda persona que pretenda intervenir en un sumario por un derecho que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en razón de su oficio, **acompañará en oportunidad de su primera presentación el instrumento hábil que acredite la personería que invoca,** sin cuyo requisito no se dará curso a sus pretensiones.

Quedan exceptuadas de llenar esa formalidad en la primera presentación, **las personas que actúen por razón del parentesco** a que se refiere el artículo anterior, quienes, sin embargo, deberán justificar la personería por poder o documento habilitante dentro de un plazo de treinta días, sin cuyo requisito no serán tenidos por parte.

Art. 34. — En la primera presentación que hicieran las personas llamadas a intervenir en el sumario, deberán constituir domicilo legal, designándolo en forma clara y precisa, dentro de la localidad de la respectiva

SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS EN LOS SUMARIOS POR INFRACCIONES A LAS LEYES ADUANERAS

Intervención en Todas las Cuestiones que se Promuevan en el Orden Aduanero y Portuario

aduana o receptoría. Ese domicilio se reputará subsistente a todos los efectos del juicio administrativo.

Disposiciones generales

Art. 35. — **El sumario en ningún caso se entregará a los denunciados o supuestos responsables ni a quienes los representen.** El examen del mismo podrá hacerse en la Oficina de Sumarios o, donde no la hubiera, en la administración, siempre que no se hubiese dispuesto su reserva en los términos del artículo 54.

Art. 36. — Las declaraciones de los denunciados o supuestos responsables y de los testigos llamados a deponer; serán recibidas por la autoridad del sumario. Si éstas u otras diligencias debieran cumplirse en distintas localidades, serán encargadas a la aduana del lugar, y si no la hubiere se encomendarán a la policía federal o local.

Art. 37. — **Toda persona cuya indagación haya resuelto la aduana, está obligada a presentarse ante la misma,** bajo apercibimiento de ser compelida por la fuerza pública si no ocurre a la tercera citación, además de las sanciones disciplinarias que el administrador decidiera aplicar en los supuestos de tratarse de personas inscritas ante ella en cualquier carácter.

Art. 38. — **En la substanciación del sumario, los términos comienzan a correr desde el día hábil siguiente al de su notificación,** y se ampliarán en un día por cada cien kilómetros en el caso de que los interesados se domicilien fuera del asiento de la administración; pero solamente para contestar la vista a que se refiere el artículo 56 y para recurrir del fallo administrativo.

Art. 39. — Sólo se considerarán partes en los sumarios, a las personas a cuyo nombre se encuentran las mercaderías por consignación o por transferencia y a los supuestos responsables de las infracciones denunciadas.

Art. 40. — Fuera de los casos señalados en el artículo anterior, toda persona que pretendiera hacer valer algún derecho en un sumario, deberá solicitar expresamente se le notifique de la resolución definitiva que en el mismo recaiga.

Art. 41. — Los términos procesales previstos en esta ley se computarán por días hábiles.

De las notificaciones

Art. 42. — Deberán notificarse personalmente o por carta certificada con aviso especial de retorno o por telegrama colacionado:

a) **La vista** de las actuaciones prescritas en el artículo 56;
b) **Las providencias** que declara el sumario de puro derecho;
c) **El fallo** que recaiga en el sumario, inclusive aquel que deba elevarse a la aprobación del Ministerio de Hacienda por aplicación de los artículos 76 y 77;
d) **La resolución** que conceda el recurso interpuesto para ante el Ministerio de Hacienda o la Administración General de Aduanas y Puertos en su caso;
e) **Las citaciones** que señala el artículo 109, para el retiro de las mercaderías susceptibles de deterioro.

Art. 43. — En los casos en que fueren varios los denunciados, las notificaciones serán dispuestas simultáneamente, sin que por motivo alguno pueda determinarse lo contrario.

Art. 44. — Será considerada fecha de recepción de la carta certificada, a que se refiere el artículo 42, la que se consigna en el respectivo aviso de retorno. Dicho aviso se agregará al original de la resolución notificada.

Art. 45. — Las notificaciones que se efectúen personalmente a los interesados en las aduanas y receptorías se asentarán en el expediente respectivo, debiendo ser firmadas por el interesado y por el funcionario o empleado que cumple la diligencia.

Art. 46. — Si se ignora el domicilio de las personas a que se refiere el artículo 39, o se desconociera a las mismas, se las citará por edictos, bajo apercibimiento de seguirse el sumario en rebeldía, si no comparecieran a tomar la debida intervención. Esta publicación se hará por una sola vez en el Boletín Oficial, debiendo agregarse al expediente la debida constancia.

De la rebeldía

Art. 47. — Si citado en debida forma el supuesto responsable no compareciera a tomar intervención en el término señalado por el artículo 56, el administrador lo declarará rebelde y el proceso seguirá su curso. Sólo el fallo se le hará saber al rebelde por edictos que se publicarán en la forma prevista en el artículo 46.

La parte rebelde puede entrar en el sumario en cualquier momento y su ingreso se cumplirá sin retrotraer el procedimiento, debiendo tomarlo en el estado en que lo encuentre.

De la jurisdicción

Art. 48. — **A las aduanas o receptorías** en cuya jurisdicción se hubiesen cometido los hechos, **compete,** en todos los casos, el conocimiento originario de las causas que se substancien por infracciones a sus leyes y reglamentos, se hubiesen descubierto en el acto o con posterioridad al despacho, ya sea que la introducción al país de las mercaderías o efectos se haya producido por vías habilitadas o fuera de ellas..

Art. 49. — **En los casos de transgresión simultánea** a las leyes de aduana y a las comunes a que se refiere el artículo 1.060 de la Ley 810 y en los de contrabando definido por los artículos 1.036 de la misma Ley y 68 de la Ley de aduanas (texto ordenado), la autoridad del sumario substanciará administrativamente las transgresiones, aplicando las disposiciones que corespondan a la infracción o contrabando, debiendo pasar los antecedentes a la justicia para que resuelva sobre el delito común o pena privativa de la libertad que corresponda por el contrabando.

Art. 50. — En los casos del artículo anterior, cuando el delito común sea de los que afectan a la propiedad de las cosas que son su objeto, ambas acciones deberán ser ejercidas ante el juez de sección. Pero en estas causas, no podrá hacerse efectiva la entrega de los efectos sin previo conocimiento de la aduana, para resguardo del interés fiscal.

De la denuncia

Art. 51. — **Las denuncias por infracciones aduaneras** serán formuladas por escrito, telegráfica o verbalmente, debiendo en este último caso, el funcionario que las recibiera, hacerlo constar en actas en forma de declaración. El denunciante podrá comparecer con dos testigos.

Las denuncias deberán contener de un modo claro y preciso, en cuanto sea posible:

a) **El nombre y domicilio del denunciante,** a todos los efectos del sumario;
b) **La relación sucinta** y circunstanciada de los hechos constitutivos de la infracción;
c) **Mención de las normas infringidas** y de las que establezcan penas para el hecho;
g) **El nombre y domicilio de los supuestos responsables.**

Art. 52. — **Si se denuncia en un mismo acto diferentes infracciones, estas deberán presentarse claramente discriminadas** en cuanto a los hechos constitutivos de las mismas y a la mención de las normas que hayan sido infringidas y de las que establezcan la correspondiente penalidad.

Objeto y carácter del sumario

Art. 53. — **El sumario tiene por objeto:**

a) **Comprobar la existencia de una infracción;**
b) **Reunir todas las circunstancias** que puedan influir en su calificación legal;
c) **Determinar sus responsables;**
d) **Practicar las diligencias** necesarias para asegurar la responsabilidad pecuniaria.

Art. 54. — Cuando las particularidades del caso lo requieran, la autoridad del sumario, a fin de practicar las averiguaciones que considere conveniente, podrá disponer por auto fundado el secreto de la instrucción, por un lapso no mayor de treinta días.

Instrucción

Art. 55. — **Recibida una denuncia, la autoridad del sumario ordenará la instrucción correspondiente,** procediendo primeramente y de inmediato a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.044 de las ordenanzas de aduanas, y a tomar declaración indagatoria a los denunciados, presuntos responsables o testigos del hecho, cuando por la naturaleza de la infracción esto sea necesario.

Art. 56. — **Dispuesta la instrucción del sumario,** realizadas las medidas precautorias e indagatorias indispensables y levantado el secreto en el caso del artículo 54, la autoridad del sumario correrá vista de lo actuado a **los denunciados o presuntos responsables,** quienes **dispondrán de cinco días perentorios para tomar intervención en los autos** y plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hicieran a su derecho.

Art. 57. — Asimismo, en esa presentación, podrán los interesados impugnar, por defectos de forma, las actuaciones sumariales cumplidas hasta ese momento, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante.

Art. 58. — **Dentro de los cinco días subsiguientes al vencimiento del térmi-** a que se refiere el artículo 56, **la autoridad del sumario,** si no hubiera hechos controvertidos, **podrá declarar la causa de puro derecho, o la Oficina de Sumarios o el intructor,** en su caso, **deberá abrirla a prueba,** en el supuesto contrario.

Cuando procediera declarar la causa de puro derecho, en la misma providencia que así lo disponga, se correrá nueva vista a los denunciados, quienes tendrán cinco días perentorios para contestarla, con lo que el sumario quedará en condiciones de fallo.

Art. 59. — **Del auto que declara la causa de puro derecho, los denunciados podrán recurrir, dentro del perentorio término de tres días de su notificación,** para ante la Administración General de Aduanas y Puertos, la que resolverá en definitiva.

De la prueba

Art. 60. — **En caso de que el sumario se haya abierto a prueba, los denunciados la ofrecerán dentro de cinco días** perentorios de notificada la providencia que así lo disponga, lo que se hará saber al interesado conjuntamente con el auto de prueba.

Art. 61. — **El administrador, por auto fundado, rechazará la prueba ofrecida que considere inconducente** y que no haga al asunto en discusión. **El auto que así lo declare será apelable dentro del perentorio término te tres días,** para ante la Administración General de Aduanas y Puertos, que resolverá en definitiva. Durante la substanciación del incidente quedará suspendido el término de prueba.

Art. 62. — El resultado de las investigaciones probatorias que se dispusieran, será consignado en actas por los funcionarios designados al efecto, cuyas copias entregarán al interesado. **Si el hecho u omisión que se consigna en el acta resultara falso, sea maliciosamente o por negligencia grave, el funcionario que hubiere levantado el acta incurrirá en las penas establecidas por el Código Penal,** sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Art. 63. — **En el caso de que fuere necesario recurrir a la prueba pericial, ésta será producida, salvo en los casos de pericias químicas, por peritos designados de oficio** por el administrador e insaculados de listas que anualmente confeccionará y los informes técnicos, en lo posible, por reparticiones u oficinas nacionales, y con preferencia las de la Administración General de Aduanas y Puertos o por sus funcionarios. En todos los casos los denunciados podrán, a su costa, designar un perito para que intervenga y controle la pericia en su representación.

Las pericias químicas se realizarán exclusivamente por la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales. Esta repartición deberá proponer la reglamentación respectiva en todo lo concerniente a la extracción de muestras y procedimientos a los cuales deben ajustarse los análisis y pericias dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, cuidando de asegurar en ella la celeridad del procedimiento y las garantías máximas para los intereses del fisco y derechos de los particulares.

Art. 64. — En aquellos casos en que se cuestione la clasificación de las mercaderías; será de trámite obligatorio para la Aduana de la Capital el informe del Departamento de Asesoría Técnica de la Administración General de Aduanas y Puertos, en la forma como se establezca al reglamentar la presente ley. Dicha reglamentación determinará a su vez la procedencia de ese informe para las demás aduanas y receptorías. Cuando para la clasificación fuese necesario el análisis de las mercaderías se lo solicitará a la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, que procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 65. — En los casos que se hicieran necesarios informes periciales de cualquier género, los funcionarios designados al efecto deberán limitarse, en el expediente que se les designe, a cumplir su misión de tales y a contestar precisa y concretamente los puntos sometidos a su consideración.

Art. 66. — **Los libros y la documentación a que se refiere el artículo 13 no servirán como prueba de descargo, si no fueran llevados con todas las formalidades exigidas por la legislación aduanera y el derecho común.**

Art. 67. — **La negativa a exhibir los libros y documentos mencionados en el artículo precedente,** como la circunstancia de que los mismos no sean llevados en forma legal, **constituirán una presunción grave,** que unida a otras concordantes determinará la plena prueba por presunciones necesarias para la condena, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que la aduana aplique a las firmas inscriptas ante ella. Las probanzas de los libros y documentos comerciales harán fe contra el interesado, aun cuando al tiempo del despacho éste se hubiere efectuado conforme a la documentación aduanera.

Art. 68. — **Para el diligenciamiento de la prueba,** se fijará según los casos, **un término que no podrá ser inferior a diez días ni exceder de treinta,** que podrá prorrogarse en la forma y circunstancias previstas en la Ley 50.

Art. 69. — En cualquier estado del sumario hasta el vencimiento del término de prueba, la oficina de sumarios o el instructor, en su caso, podrá disponer de oficio las medidas probatorias que estime necesarias, y el administrador ordenarlas para mejor proveer, antes de dictar resolución definitiva.

De la conclusión de la causa para definitiva

Art. 70. — **Producida que sea la prueba, o vencido el término fijado al efecto, los denunciados y presuntos responsables dispondrán de diez días perentorios para alegar sobre su mérito.**

Art. 71. — **Presentado el alegato sobre el mérito de la prueba o vencido el término para producirlo, quedará el sumario para fallar,** previo informe de la oficina de sumarios o del funcionario a quien se encomendó su instrucción.

Art. 72. — **Con ese informe, se elevará el sumario a consideración del administrador, quien deberá pronunciarse en un término no mayor de treinta días,** condenando o absolviendo, según resulte probado o no el delito o la infracción, previo

FIJANSE PLAZOS PARA RETIRAR Y DOCUMENTAR MERCADERIAS

dictamen del Departamento de Asuntos Legales de la Administración General de Aduanas y Puertos, si lo estima conveniente.

Art. 73. — La resolución del administrador tendrá por fundamento las pruebas producidas en el sumario, teniendo en consideración las circunstancias agravantes o atenuantes que caracterizan el hecho y determinará la pena a que administrativamente se condene el delito o infracción y los artículos de las ordenanzas, leyes o reglamentos complementarios que le sean aplicables.

Además se determinará expresamente el destino de las multas pecuniarias que se apliquen a rentas generales, conforme con lo preceptuado en el artículo 129, o a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Marina Mercante Nacional, de acuerdo con lo estatuído en la Ley Nº 12.612.

Art. 74. — El fallo del administrador será notificado a los dueños o consignatarios de las mercaderías, a los aprehensores y a los denunciantes y a quienes así lo hubieran solicitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.

Art. 75. — Pronunciado el fallo, el administrador, de oficio, está impedido de introducir en él variación o modificación alguna.

Puede, sin embargo, si así lo pidiera alguna de las partes, corregir cualquier error material que se hubiera deslizado en el mismo, o aclarar algún concepto obscuro que contuviera y suplir cualquier omisión que se observase sobre algunas de las situaciones cuestionadas sin alterar lo substancial del pronunciamiento.

Este recurso se interpondrá dentro del término de veinticuatro horas e interrumpirá el plazo para apelar.

Art. 76. — En los casos de los artículos 1056 y 1057 de las ordenanzas de aduana, el administrador someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Administración General de Aduanas y Puertos, los fallos absolutorios que pronuncie en asuntos cuya importancia exceda de $ 500 moneda nacional.

Art. 77. — Igual procedimiento se deberá observar en los casos en que se atenúe la sanción en un 50 % de la pena, y siempre que ésta sea superior a $ 500 moneda nacional.

Art. 78. — No será necesario requerir la aprobación a que se refiere el artículo 76, cuando el fallo absolutorio se dicte en los términos del artículo 1054 de las ordenanzas de aduana, por no resultar probada la infracción; entendiéndose, entre otros casos, aquellos que no den lugar a pena por resultar las diferencias dentro de la tolerancia legal.

De los recursos

Art. 79. — De los fallos condenatorios del administrador o receptor, los dueños o consignatarios de mercaderías o transportes condenados, **podrán apelar para ante el Ministerio de Hacienda u optar por la vía contenciosa**, concurriendo a la justicia federal, siendo requisito indispensable, en este último caso, que la pena de que se recurre exceda de $ 100 moneda nacional.

Art. 80. — Los recursos a que se refiere el artículo precedente **deberán interponerse por escrito** ante la autoridad que dictó el fallo, **dentro del perentorio término de tres días hábiles**, contando a partir del siguiente al de la notificación.

Podrá asimismo, interponerse el recurso ante la misma autoridad, por telegrama o carta certificada, siempre que fueren expedidos dentro del mencionado término.

En caso de denegatoria de los recursos, el apelante podrá recurrir de hecho, dentro de los cinco días, ante el Ministerio de Hacienda o justicia federal.

Art. 81. — Estos recursos serán optativos y excluyentes, de manera que la interposición de uno de ellos implicará la renuncia del otro. Si en el escrito de apelación no se manifestara en forma expresa, la vía elegida, se intimará a los recurrentes para que lo hagan en el perentorio plazo de tres días hábiles, a cuyo término, si así no lo hicieran, se tendrá por optada la vía administrativa.

Interpuesto uno de los recursos, podrá desistirse de él y ocurrir al otro, siempre que la nueva opción se formule dentro del plazo estipulado en el artículo 80, que esas gestiones no interrumpe.

Art. 82. — En los casos en que se deduzca simultáneamente un recurso judicial y otro administrativo, se dará preferencia en el trámite a este último.

Art. 83. — Vencido el término para apelar sin que se hubiese interpuesto algún recurso, el fallo del administrador se tendrá por consentido, la parte condenada perderá el derecho de ocurrir a la justicia nacional y la resolución administrativa tendrá fuerza de cosa juzgada.

Recurso de nulidad

Art. 84. — El recurso de nulidad tiene lugar contra fallos pronunciados como consecuencia de un procedimiento vicioso, que haya comprometido las garantías substanciales de la defensa.

Este recurso sólo podrá deducirse cuando pueda interponerse apelación, presentándolo conjuntamente con ésta y en el término para ella concedido.

Art. 85. — Cuando la nulidad provenga de los vicios a que se refiere el artículo 84, se declarará la nulidad y el Ministerio de Hacienda o en su caso la justicia federal devolverá las actuaciones a la autoridad administrativa que hubiere dado el pronunciamiento objetado, para que, volviéndose a instruir el sumario, se corrijan los vicios o subsanen las omisiones que dieron motivo a la impugnación y se pronuncie sentencia con arreglo a derecho.

Si el procedimiento no padeciera de los vicios a que se refiere el artículo 84 y la nulidad consistiese en las formas de la resolución, el Ministerio de Hacienda, o en su caso la justicia federal, declarará ésta nula y proveerá sobre el fondo de la causa.

Art. 86. — La nulidad por defectos formales de procedimiento quedará subsanada, siempre que no se reclame la reparación de aquéllos en la instancia administrativa. Estas nulidades sólo deberán decretarse cuando persigan una finalidad práctica y las consecuencias de los defectos aludidos no pudieran subsanarse en la apelación.

Procedimiento ante el Ministerio de Hacienda de la Nación

Art. 87. — Concedido el recurso de apelación para ante el Ministerio de Hacienda, **las partes podrán presentar un memorial haciendo valer sus derechos**, dentro del perentorio **término de quince días**, contados a partir de la notificación del auto que admitió el recurso.

Si los apelantes no presentaran el memorial dentro del término previsto en el párrafo anterior, **se les dará por decaído el derecho de hacerlo**, debiendo darse a los autos el trámite correspondiente y rechazar todo escrito presentado posteriormente al vencimiento del plazo, tendiente a mejorar el recurso.

Art. 88. — Presentados los memoriales por las partes, las aduanas o receptorías elevarán el sumario a la Administración General de Aduanas y Puertos, sin que en esa oportunidad puedan aducir sobre los fundamentos expuestos por los apelantes, la que con su propio informe lo remitirá a consideración del Ministerio de Hacienda.

Art. 89. — De las resoluciones condenatorias del Ministerio de Hacienda, en los casos en que el fallo del administrador o receptor hubiese sido absolutorio, podrán los condenados acudir a la vía contenciosa y ocurrir ante la justicia federal, haciéndolo saber por escrito dentro del perentorio término de tres días, a contar del siguiente al de la notificación de dichas resoluciones.

Procedimiento contencioso

Art. 90. — Entablada la contención en los casos y condiciones que prescribe el artículo 79, el administrador dispondrá que las mercaderías permanezcan embargadas.

Art. 91. — Cuando las mercaderías hayan sido retiradas bajo fianza legal, la aduana intimará previamente al diligenciamiento del recurso, la cancelación de los derechos que se adeuden. Si éstos no se hicieran efectivos, se extraerá copia de las actuaciones pertinentes para la iniciación de las acciones judiciales a efectos de no paralizar la contención entablada.

Si las mercaderías no se encuentran en poder de la aduana por haberse liberado en franquicia condicional de derechos, se exigirá fianza a satisfacción del administrador por el importe de los derechos; en caso de no darse cumplimiento a ello, se seguirá el mismo procedimiento indicado en el párrafo anterior, a los efectos de tomar las medidas precautorias pertinentes, tendientes a garantizar el importe del crédito fiscal y de la pena impuesta.

Art. 92. — Cumplidos los requisitos a que se refiere **el artículo** precedente, **el administrador de oficio, remitirá el sumario a la justicia federal.** Esta remisión **deberá practicarse dentro del término de diez días**, contados a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en condiciones de ser remitido.

Art. 93. — Presentado el expediente en secretaría, el actuario, previo a todo trámite, expedirá un testimonio del fallo administrativo, certificando al pie la entrega de las actuaciones, documento que quedará archivado en la respectiva aduana.

Art. 94. — Cuando de la resolución del administrador sólo uno o alguno de los condenados por un mismo hecho ocurriese a la justicia nacional a entablar la contención, se suspenderán los efectos de la resolución administrativa, no sólo respecto de los recurrentes, sino a todos los penados, hasta que se concluya el juicio iniciado.

Art. 95. — Si la sentencia general absuelve o aminora a los recurrentes la pena que les impuso la administración, **declarando no haber habido hecho punible** o haberse cometido éste con circunstancias atenuantes para todos los culpables, **la absolución o disminución de la pena alcanzará a los demás penados** que no recurrieron a la justicia nacional; **pero si la sentencia absuelve o disminuye la pena sin consideración al delito o infracción en general,** sino por circunstancias especiales a cada uno de los recurrentes, **la absolución o minoración de la pena no alcanzará a los demás penados** que no entablaron contención ante la justicia nacional.

Art. 96. — Las prescripciones de los artículos 94 y 95 no regirán para aquellos penados que hubieran optado por la apelación administrativa, no obstante ocurrir otros a la vía contenciosa. En tales casos, para los primeros la decisión administrativa causará ejecutoria.

De las ejecuciones y del comiso

Art. 97. — En caso de mora en el pago de deudas por derechos, servicios o cualquier otro concepto, cuya recaudación esté encomendada a las aduanas, como así también de fallos ejecutoriados en la instancia administrativa, los administradores suspenderán el despacho a todos aquellos que resultaran deudores o a sus fiadores, y les intimarán el pago dentro del tercer día, cualquiera sea la cantidad y procedencia.

Art. 98. — Vencidos los tres días acordados en el artículo anterior, los **administradores embargarán las mercaderías** que los deudores o sus fiadores tengan dentro de la jurisdicción de la aduana, en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda con sus intereses, calculados de acuerdo a la tasa que aplica el Banco de la Nación y los gastos de cobranza.

Art. 99. — Se considerarán del deudor o del fiador, las mercaderías que estuvieren en la aduana a nombre de ellos, por consignación o por transferencia.

Art. 100. — Aún cuando los deudores o fiadores se hallen concursados, se embargarán las mercaderías que se encuentren en la aduana y no entrarán a la masa del concurso las destinadas a cubrir la deuda fiscal.

Art. 101. — Hecho el embargo, se notificará a los deudores que va a procederse al remate de los efectos embargados, y si no abonan el importe de la deuda y los intereses, el Administrador dispondrá que se efectúe el remate en la forma de práctica.

Art. 102. — Con el producto del remate se cubrirá el importe de la deuda con los intereses y gastos, y si quedara algún remanente, éste se entregará al dueño de las mercaderías, dándole el recibo correspondiente por la cantidad abonada, y se levantará a los deudores la detención del despacho dispuesta en los términos del artículo 97.

Art. 103. — Si los deudores o sus fiadores no tienen mercaderías u otros bienes en jurisdicción de la Aduana, el Administrador dispondrá, en cuanto a los derechos o demás créditos que no tengan carácter penal, **su cobro por vía judicial**, el que se efectuará por el procedimiento de apremio establecido en el título XXV de la Ley 50, sirviendo de suficiente título de la deuda la nota o liquidación de ésta, firmada por el Jefe de la oficina que la expida.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de inhabilidad extrínseca del título, pago, prescripción y espera.

Art. 104. — Los créditos que las Aduanas tengan contra los contribuyentes o sus fiadores, aunque sean por concepto de multas, gozarán de todos los privilegios que las leyes generales acuerdan al Fisco.

Art. 105. — Para la aplicación de las penas impuestas en sentencia judicial, o fallo administrativo ejecutoriado, se seguirá el mismo procedimiento previsto en los artículos 97 al 104. Si la intimación del Administrador no diera resultado y el infractor o su fiador no tuviera bienes en la Aduana, se remitirá el expediente al juez que corresponda intervenir, quien intimará al penado el cumplimiento de la sentencia dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1032 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 106. — Los penados responden de las multas con todos sus bienes, y especialmente con las mercaderías con las cuales se ha intentado la defraudación, con los buques y transportes de dichas mercaderías, o con los establecimientos de barracas, saladeros, prensas, etcétera, que pueden ser embargados por las Aduanas hasta que cada uno abone el importe de la multa o pena que le corresponde, o hasta que afiancen, a satisfacción del Administrador, con fiador que acepte mancomunada y solidariamente la obligación de pagar la pena que se imponga a su fiado.

Art. 107. — La intimación a que se refiere el artículo 97 para el pago de las deudas, como así también la interposición de denuncias por infracciones relativas al régimen aduanero y portuario en general, interrumpen la prescripción de las acciones y penas correspondientes.

Art. 108. — Las Aduanas aplicarán las penas de comiso únicamente en los casos de configurarse el delito típico de contrabando, definido por los artículos 1.036 de las Ordenanzas de Aduana y 63 de la Ley de Aduana (texto ordenado), en cuyos supuestos esa sanción implica la pérdida de la mercadería. En cualesquiera otros casos en que a mérito de lo prescripto en las Ordenanzas, Ley de Aduana y demás disposiciones complementarias correspondiera establecer la pena de comiso, al dictarse el respectivo fallo deberá ser reemplazada por una multa igual al valor de la mercadería, salvo que proceda hacer uso de la facultad que confieren los artículos 1.056 y 1.057 de las Ordenanzas de Aduana.

Mercaderías detenidas. — Su venta durante la substanciación de los sumarios. — Retiro bajo fianza

Art. 109. — Las mercaderías detenidas no podrán venderse antes de que su declaración en comiso haya quedado firme.

Durante la substanciación de los sumarios o juicios por infracciones aduaneras, **se podrá intimar a los interesados el retiro de las mercaderías que por sus condiciones o propiedades ofrezcan peligro inmediato de deterioro o disminución del valor** aduanero o que hayan empezado a sufrirlo, consignando su valor a la orden de la Aduana, previo pago de los derechos respectivos. **En caso de que el interesado se niegue a hacer el retiro pasados diez días de la intimación, se venderán las mercaderías en remate público, cualquiera** sea la jurisdicción en que se encuentre la causa. La suma depositada por el interesado o el producido del remate, **en su** caso, se transferirá por la Aduana, **en la** debida oportunidad, al Juez que **entienda** en la causa, a su requerimiento, **y previa**

INGRESARA PARTE DE LAS MULTAS AL FONDO DE ESTIMULO PARA EMPLEADOS

deducción del importe de los derechos, servicios y demás gastos a que se refiere el artículo 1.029 de las Ordenanzas de Aduana.

Si existiera semiplena prueba de que se trata de un caso típico de contrabando, podrá procederse a la venta de las mercaderías susceptibles de demérito, sin requerir la conformidad del interesado.

Art. 110. — Si alguno de los interesados en los objetos detenidos reclama el suyo, le será entregado bajo fianza suficiente, a satisfacción del Administrador, por el valor fijado en el artículo 1.044 de las Ordenanzas de Aduana, para responder al monto de la condena.

A los fines establecidos en el artículo 108, **deberá ser denegado todo pedido de retiro bajo fianza cuando se hallare configurado prima facie el delito de contrabando** definido por los artículos 1.036 de las Ordenanzas de Aduana y 68 de la Ley de Aduana.

Art. 111. — Podrá también rehusarse la entrega bajo fianza, cuando la retención ha tenido lugar por declaración falsa respecto de la especie, calidad o cantidad de las mercaderías y el interesado no esté de acuerdo con la clasificación hecha por la Aduana y sea necesario el todo de la cosa para la decisión del asunto.

Art. 112. — El retiro bajo fianza es procedente en cualquier estado del sumario y aún cuando el expediente respectivo esté en trámite en la Justicia por haberse entablado la vía contenciosa.

Conforme y pago y conforme y abandono

Art. 113. — Cuando el denunciado responsable manifieste expresa conformidad con la denuncia, los hechos de ésta se tendrán por probados en los términos en que fueran referidos en la misma y en las demás constancias que resulten de las actuaciones cumplidas hasta ese momento, **siempre que tal manifestación de conformidad reuna las siguientes condiciones:**

a) Que sea hecha ante la autoridad del sumario o ratificada ante la misma, en su caso;

b) Que no se preste por error evidente; y

c) Que el hecho reconocido sea posible y verosímil, atendiendo las circunstancias del caso.

Art. 114. — Cuando se haya expresado la conformidad a que se refiere el artículo anterior, la autoridad del sumario podrá disponer las investigaciones que considere necesarias, para probar legalmente, por otros medios, la naturaleza e importancia de la infracción.

Art. 115. — Expresada la conformidad del denunciado a que se refiere el artículo 113, las actuaciones tendrán tramitación preferente para su despacho.

Art. 116. — Cuando la totalidad de los efectos con los cuales se ha cometido la infracción se encuentre en poder de la Aduana, el denunciado responsable podrá, a la par que expresar su voluntad en el sentido y forma prevista por el artículo 113, hacer abandono de las mercaderías para que sobre éstas se hagan efectivos los créditos del Fisco y penas pecuniarias correspondientes.

Pasajeros. — Procedimiento oral

Art. 117. — Los pasajeros denunciados por infracciones cometidas con sus equipajes, podrán solicitar que el sumario se instruya y resuelva por el procedimiento oral y actuado.

Art. 118. — El pedido a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulado por el pasajero indistintamente ante la autoridad del sumario o ante el funcionario a cuyo cargo estén las actuaciones.

La autoridad del sumario o el funcionario a que se refiere el párrafo precedente, dispondrá de inmediato se verefique y aforen los **efectos denunciados.**

Art. 119. — Verificados y aforados los efectos en infracción, se fijará audiencia ante la autoridad del sumario, a la que deberá comparecer el denunciado y, cuando así se disponga, el denunciante.

Art. 120. — El denunciado debe pedir con la anticipación necesaria todas las medidas que fuesen indispensables para que la prueba se ofrezca antes de la audiencia.

Art. 121. — La autoridad del sumario interrogará al denunciado y, en su caso, al denunciante, sobre los extremos necesarios para juzgar el hecho y dejará constancia en el acta de las preguntas y de las contestaciones respectivas.

Art. 122. — No siendo posible recibir toda la prueba necesaria en la audiencia, la autoridad del sumario la prorrogará para el día siguiente y así en forma sucesiva hasta que haya concluído, sin necesidad de otra citación que la que se hará en ese acto.

Art. 123. — El administrador dictará resolución dentro de las 48 horas, salvo que para mejor proveer, haya dispuesto la reunión de otras probanzas para la resolución definitiva.

Art. 124. — La resolución producida por el administrador a consecuencia de este tratamiento especial, será notificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 y sujeta a los recursos establecidos por los artículos 79 y 80.

Errores en el manifiesto general

Art. 125. — Las rectificaciones que autorizan los artículos 51, 454 y 846 de las ordenanzas de aduanas, se refieran a los errores involuntarios en que se incurra al confeccionar el manifiesto general o su traducción. **Las diferencias que respondan a otros hechos deben ser justificadas con sujeción a las disposiciones en vigor,** o mediante la respectiva carta de rectificación consular.

Art. 126. — Cuando las diferencias provenientes de otros hechos que no sean errores no puedan ser justificadas en la forma que establece el artículo anterior, se cobrarán los derechos como si la mercadería se hubiese introducido a plaza.

CAPITULO V

AMPLIACION Y FORMA DE DETERMINACION DE PLAZOS PARA DOCUMENTAR Y RETIRAR MERCADERIAS

Art. 127. — Amplíase a 15 el plazo de 8 días que acuerdan los artículos 114 y 279 de la ley 810 y a 30 el de 20 días que determina el artículo 18 de la ley 11.248.

Art. 128. — El plazo de cinco días que acuerda el artículo 19 de la ley 11.248, comenzará a computarse desde la fecha en que se finiquitaron los requisitos previos exigidos por otras reparticiones, a menos que hubiera demora injustificada o negligencia por parte de los interesados, sin perjuicio de las otras excepciones previstas por el mencionado artículo 19.

CAPITULO VI

ADJUDICACION DE MULTAS Y CARGOS Y FONDO DE ESTIMULO

Art. 129. — Las multas y cargos que por infracción a las leyes aduaneras se adjudican a denunciantes y aprehensores en la forma establecida en el artículo 1.030 de las Ordenanzas de Aduana y 73 de la Ley de Aduana ingresarán a rentas generales sin perjuicio de los derechos adquiridos por denuncias elevadas con anterioridad a la promulgación de esta ley.

Art. 130. — Créase la cuenta especial "Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación. Fondo de Estímulo", que se acreditará con el 0,5 o|o del importe de la recaudación de los derechos y servicios, así como de las multas aludidas en el artículo anterior y se debitará por las sumas que se destinen al seguro colectivo de vida que cubra el personal del mismo y los premios de estímulo que se instituyan sobre la base de la idoneidad, conducta, antigüedad e intervención en las denuncias de infracciones de la ley de aduanas. El monto de éstos no podrá exceder del 50 o|o del total de los sueldos percibidos por cada beneficiario durante el año.

Art. 131. — La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente el importe del 0,5 o|o de las sumas recaudadas por la Administración General de Aduanas y Puertos, en la cuenta especial mencionada en el precedente artículo y a los fines establecidos en el mismo.

Art. 132. — El administrador general, de conformidad con lo prescripto en el artículo 5º, reglamentará la forma en que debe distribuirse anualmente el fondo de estímulo, elevándola a la aprobación del Ministerio de Hacienda, y al cierre de cada ejercicio financiero la Administración General rendirá a la Contaduría General de la Nación la respectiva cuenta, procediendo a la devolución de los sobrantes que hubiere.

Art. 133. — El término de la prescripción de los derechos y multas relativos a las importaciones condicionales a que se refiere el artículo 74 de la ley 11.281, será el de diez años, computable a partir de la fecha en que se dé cuenta de su inversión a la aduana.

No regirá este plazo para las mercaderías tipificadas, respecto de las cuales el término de prescripción comenzará a regir desde el momento que se compruebe la infracción.

Quedan asimismo exceptuadas de la norma contenida en el primer apartado, los artículos, máquinas, materiales y mercaderías en general, importadas con franquicia total o parcial, en virtud de leyes de concesión o prestación de servicios públicos, las cuales continuarán sometidas al régimen actualmente en vigor para éllas.

Art. 134. — Las disposiciones de la presente ley que no tengan en la misma un término especial para su vigencia, regirán a partir de los noventa días de su publicación.

Art. 135. — Deróganse los artículos 1.030 y 1.034 de las **ordenanzas de aduana, 90 y 91 de la Ley de Aduana** y toda otra disposición que se oponga a la presente ley, aplicándose en lo que no se opongan las ordenanzas de aduana y leyes vigentes.

Art. 136. — Hasta tanto se incorporen a la respectiva ley de presupuesto, los gastos que demande el cumplimiento de esta ley **serán imputados a** rentas generales.

Art. 137. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintisiete de Marzo de 1947.

J. H. QUIJANO — RICARDO C. GUARDO
ALBERTO REALES — L. ZAVALLA CARBO

POR TANTO:

TENGASE POR LEY DE LA NACION, CUMPLASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO NACIONAL Y BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Marina

Modifícase retiro

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1946.

12.873|46. — 2.105. — 1.203. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-P. 23.002|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el haber de retiro que actualmente percibe el Cabo Primero Furriel (R) José Pérez (F. C. C. R. P. M. Nº 52.072), debiendo ser aumentado a partir del 26 de Abril de 1946, fecha del cierre del cómputo al cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios, de conformidad con las disposiciones del artículo 586 inciso 5º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1946.

12.874|46. — 2.104. — 1.204. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-C. 22.668|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — **Modifícase el haber** de retiro que actualmente percibe el Suboficial Principal Furriel (R) Juan Isidro Coronel (F. C. C. R. P. M. número 52.022), debiendo ser aumentado a partir del 15 de Enero de 1945, fecha de cierre del cómputo al cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado un año de servicio, de conformidad con las disposiciones del artículo 3º del Reglamento Orgánico para el personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1946.

12.875|46. — 2.109. — 1.205. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-C. 18.109|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el haber de retiro que actualmente percibe el Cabo Primero Maquinista (R) Antonio Cancellara (F. C. C. R. P. M. número 40.148), debiendo ser aumentado a partir del 5 de Mayo de 1946, fecha del cierre del cómputo en el diez por ciento (10 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios, de conformidad con las disposiciones del artículo 586 inciso 5º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1946.

12.876|46. — 2.110. — 1.206. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-A. 22.937|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el haber de retiro que actualmente percibe el Marinero Primero Radiotelegrafista (R) Martín Aides Almirón (F. C. C. R. P. M. Nº 70.684), debiendo ser aumentado a partir del 26 de Abril de 1946, fecha del cierre del cómputo en el diez por ciento (10 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios, de conformidad con las disposiciones del artículo 586 inciso 4º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1946.

12.877|46. — 2.182. — 1.207. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-I. 17.483|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el haber de retiro que actualmente percibe el Cabo Primero Electricista (R) Bonifacio Osvaldo Insaurralde (F. C. C. R. P. M. Nº 26.487), debiendo ser aumentado a partir del 2 de Abril de 1946, fecha del cierre del cómputo en el diez por ciento (10 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios, de conformidad con las disposiciones del artículo 586 inciso 5º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1946.

12.878|46. — 2.111. — 1.208. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-A. 22.939|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el haber de retiro que actualmente percibe el Suboficial Segundo Maquinista (R) Segundo Evaristo Albarracín (F.C.C.R.P.M. Nº 39.273), debiendo ser aumentado a partir del 4 de Abril de 1946, fecha del cierre del cómputo al cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, por haber computado dos años de servicios, de conformidad con las disposiciones del Artículo 586 inciso 3º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa, y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel Anadón.

Reincorporación

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1946.

13.391|46. — 2.106. — 1.209. — Visto la solicitud presentada por el ex Teniente de Navío Capellán - Presbítero José Agustín Trabuco, lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase al servicio efectivo de la Armada, al ex Teniente de Navío Capellán José Agustín Trabuco, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel Anadón.

Nombramientos

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
— 13.494|46. — 2.125. — 1.210. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse:

Jefe de la Comisión Naval en Europa, al Capitán de Navío Luis F. Malerba, y

Gobernador Marítimo del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, al Capitán de Navío Mario E. Sánchez Negrete.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel Anadón.

Modificación retiro

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1946.

13.855|46. — 2.128. — 1.211. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-M. 23.544|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el haber de retiro que actualmente percibe el Suboficial Mayor Electricista (R) Victoriano Mendizábal (F.C.C.R.P.M. Nº 49.010), debiendo ser aumentado a partir del 14 de Diciembre de 1944, fecha del cierre del cómputo al cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado un año de servicios, de conformidad con las disposiciones del Artículo 586, inciso 3º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel Anadón.

Modificación retiro

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1946.

13.856|46. — 2.183. — 1.212. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-V. 16.219|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el haber de retiro que actualmente percibe el Suboficial Principal Torrero (R) Alejandro Vera (F.C.C.R.P.M. Nº 55.782), debiendo ser aumentado a partir del 31 de Julio de 1945, fecha del cierre del cómputo al cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios, de conformidad con las disposiciones del Artículo 586, inciso 3º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel Anadón.

Modificación de retiro

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1946

13.860|46. — 2.132. — 1.213. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-R. 22.401|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el haber de retiro que actualmente percibe el Suboficial Mayor Maquinista (R) Melchor Russo (F.C.C.R.P.M. Nº 39.021), debiendo ser aumentado a partir del 18 de Noviembre de 1945, fecha del cierre del cómputo al cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado un año de servicios, de conformidad con las disposiciones del Artículo 586 inciso 3º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Modificación de retiro

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1946

13.861|46. — 2.133. — 1.214. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-M. 16.981|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el haber de retiro que actualmente percibe el Cabo Principal Furriel (R) José Telesforo Milovich (F.C.C.R.P.M. número 52.073), debiendo ser aumentado a partir del 21 de Abril de 1946, fecha del cierre del cómputo en el diez por ciento (10 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios, de conformidad con las disposiciones del Artículo 586 inciso 3º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa, y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de retiro

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1946

13.868|46. — 2.172. — 1.215. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-M. 29.704|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad al Marinero Primero Maquinista 46.340 Gabino Meloni (Cl. 1916, D.M. 2, M. número 266.715; F.C.C.R.P.M. número 21.419), con el cincuenta y cinco por ciento (55 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar servicios equivalentes a dieciséis años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79 inciso 2º y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra número 10.700|45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de retiro

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1946

13.869|46. — 2.173. — 1.216. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-A. 42.789|945, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad al Suboficial Segundo Electricista 40.983 Luis Alarcón (Cl. 1912, D.M. C., M. Nº 597.194; F.C.C.R.P.M. Nº 49.361), con el noventa y cinco por ciento (95 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar veinticuatro años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79 inciso 2º y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación. Archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de retiro

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1946

13.870|46. — 2.174. — 1.217. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-R. 30.438|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad al Suboficial Segundo Maquinista 43.321 Leonardo Ramírez (Cl. 1909, D.M. 65, M. Nº 1.561.500; F.C.C.R.P.M. Nº 40.190) con el ochenta por ciento (80 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar servicios equivalentes a veintiún años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79 inciso 2º y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de retiro

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1946.

13.871|46. — 2.184. — 1.218. — Vistas las constancias del presente Expediente 4 -M- 10.284|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Cabo Principal Defensa de Costas 41.524 Alejandro Magnasco (clase 1912, D. M. C., M. número 597.377; F.C.C.R.P.M. Nº 26.569), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85 inciso 1º, acápite b) de la Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700 de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese , previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de retiro

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1946.

13.872|46. — 2.185. — 1.219. — Vistas las constancias del presente Expediente 4 -S- 26.582|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro voluntario al Marinero Primero Maquinista 38.074 Martín Sosa (clase 1906, D. M. 29 M. 1.763.117; F.C.C.R. P.M. Nº 39.999), con el cien por ciento (100 o|o), del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar más de veinticinco años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 72, 74 y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de retiro

Buenos Aires, 8 de Octubre de 1946.

13.873|46. — 2.186. — 1.220. — Vistas las constancias del presente Expediente 4 -G- 20.394|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad al Cabo Primero Músico 45.105 José Justino González (clase 1911, D. M. 57, M. 3.603.812 F.C.C.R.P.M. Nº 55.174), con el noventa por ciento (90 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar servicios equivalentes a veintitrés años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79 inciso 2º y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese , previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de retiro

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.

14.078|46. — 2.200. — 1.221. — Vistas las constancias del presente Expediente 4 -B- 730|45 "PR" atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en sintuación de retiro por inutilización al Soldado 1º Defensa de Costas 55.689 Guillermo Bermejo (clase 1922, D. M. 63, M. 3.243.219; F.C.C.R.P.M. Nº 27.987), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85 inciso 1º acápite a) del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese . previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de retiro

Buenos Aires, 11 de Octubre de 1946.

14.079|46. — 2.202. — 1.222. — Vistas las constancias del presente Expediente 4 -C- 1.343|44 "PR" atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Cabo Principal Maquinista 43.275 Miguel Collacciani (clase 1913, D. M. C., M. 598.768; F.C. C.R.P.M. Nº 40.223), con el cien por ciento (100 o|o.) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85 inciso 1º acápite b) del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.

PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de retiro

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.080|46. — 2.201. — 1.223. — Vistas las constancias del presente Expediente 4 -M- 542|46 "PR", atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Marinero Primero Artillero 51.901 Ernesto Mur (clase 1920, D. M. 24, M. 3.022.519; F.C. C.R.P.M. Nº 24.713), con el setenta y cinco por ciento (75 o|o), del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85 inciso 1º acápite a) del Decreto-Ley Orgánia para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700 de 1945.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de retiro

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.083|46. — 2.187. — 1.224. — Vistas las constancias del presente Expediente 4 -A- 24.713|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro voluntario al Suboficial Primero Furriel 34.594 Luis María Armand (clase 1903, D. M. 24, M. 1.419.100; F.C. C.R.P.M. Nº 52.075), con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar más de veinticinco años de servicios, de conformidad con las disposiciones de los artículos 72, 74 y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase pensión de retiro

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.084|46. — 2.188. — 1.225. — Vistas las constancias del presente Expediente 4 -P- 14.639|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el haber de retiro que actualmente percibe el Suboficial Segundo Radiotelegrafista (R.) Florindo Pantano (F.C.C.R.P.M. número 70.338), debiendo ser aumentado a partir del 2 de Abril de 1946, fecha del cierre del cómputo en el diez por ciento (10 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios, de conformidad con las disposiciones del artículo 586 inciso 5º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase pensión de retiro

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.085|46. — 2.147. — 1.227. — Vistas las constancias del presente Expediente 4 -D- 33.891 de 1946 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Teniente de Navío Ingeniero Maquinista (retirado) Jorge Denax, debiendo ser aumentada a contar del 9 de Agosto de 1946, fecha del cierre del cómputo, en un cinco por ciento (5 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado un año de servicio posterior a la última bonificación de su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación y archívese.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase pensión de retiro

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.086|46. — 2.189. — 1.226. — Vistas las constancias del Presente Expediente 4 -A- 23.728|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el haber de retiro que actualmente percibe el Cabo Principal Furriel (R.) Ramiro Abades, debiendo ser aumentado a partir del 14 de Junio de 1946, fecha del cierre del cómputo, al cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios, de conformidad con las disposiciones del artículo 586 inciso 3º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, precio conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.088|46. — 2.148. — 1.228. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-F. 34.265 de 1946 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Teniente de Navío (retirado Ley 4.856), hoy Capitán de Corbeta (retirado) Baltasar Fandiño, debiendo ser aumentada a contar del 15 de Diciembre de 1945, fecha del cierre del cómputo, al cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado un año de servicios posteriores a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación y archívese.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.094|46. — 2.190. — 1.229. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-V. 22.449|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el haber de retiro que actualmente percibe el Carpintero Segundo (R) Juan Vila (F. C. C R. P. M. Nº 70.660), debiendo ser aumentado a partir del 21 de Junio de 1946, fecha del cierre del cómputo en el diez por ciento (10 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber computado dos años de servicios, de conformidad con las disposiciones del artículo 586 inciso 4º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa, y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de retiro

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1946.
14.118|46. — 2.192. — 1.230. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-V. 46.480|945, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al ex-Conscripto (Clase 1923) Félix Alfredo Villegas (D. M. 4, M. 4.450.758), con el sesenta y cinco por ciento (65 %) del sueldo de Marinero Primero, a partir del 9 de Mayo de 1946, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85 inciso 1º acápite d) del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Pensión

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1946
14.474|46. — Visto las constancias del presente expediente 4-S-18.930|46, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la señora Elvira Encarnación Matamoros de Santillán en concurrencia con los menores Héctor Manuel, Elvira Raquel y Martha Edith Santillán (F.C.C.R.P.M. Nº M. 85.588), en su carácter de esposa viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Suboficial Principal Artillero (R) José Leónides Santillán, la pensión mensual de doscientos once pesos con veinticinco centavos moneda nacional (m$n. 211,25, equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 21 de Marzo del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 incisos 1º, 2º y 3º; 89 inciso 1º; 90 inciso 1º; 95 y 97 inciso 3º del Decreto-Ley Orgánico para el Personal de la Marina de Guerra.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase retiro

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1946.
14.788|46. — 2.198. — 1.231. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-G. 33.402 de 1946 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente percibe el Teniente de Fragata Contador (retirado) Antonio Granata debiendo ser aumentada a contar del 22 de Agosto de 1946, fecha del cierre del cómputo, en un tres por ciento (3 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado un año de servicio posterior a la última bonificación de su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación y archívese.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de retiro

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1946.
14.790|46. — 2.203. — 1.232. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-S. 1.914|946, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Marinero Primero Señalero 51.588 Alberto Mario Sánchez (Cl. 1921, D. M. 24, M. 3.024.885; F. C. C. R. P. M. número 23.941), con el setenta y cinco por ciento (75 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85 inciso 1º acápite a), del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de Retiro

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1946.
14.791|46. — 2235.—1233. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-B. 41.888|944, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro voluntario al Cabo Primero de Mar 39.218 Juan Berra (Cl. 1907, D.M. 66, M. 1.592.611; F.C.C.R.P.M. número 39.969), con el noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por computar servicios equivalentes a veinticuatro años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 70, 73 y 83 del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acumúlase pensión

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946.
15.206|46. — Visto las constancias del presente expediente 4-B-32.300|46, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acumúlase a favor de las señoritas Teresa Magdalena, Guillermina Luisa, Esther, Raquel Lucía y Beatriz Benso, en su carácter de pensionistas de la Armada, la parte de pensión que percibía Teresa Balpigo de Benso por haber ésta fallecido el 20 de Julio del corriente año; debiendo ser liquidada a contar de las mencionada fecha, de conformidad con la establecido en el artículo 92 del Decreto-Ley Orgánico para el Personal de la Marina de Guerra.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Acumúlase pensión

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946
15.207|46. — Visto las constancias del presente expediente 4-F-30.615|46, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Acumúlase a favor de la señora Beatriz Miró de Frigerio, en su carácter de pensionista de la Armada, la parte de pensión que percibía Ricardo Frigeiro, y que ha dejado de corresponderle por haber llegado a mayoría de edad el 4 de Agosto del corriente año, debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto-Ley Orgánico para el Personal de la Marina de Guerra.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de Retiro

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946.
15.218|46. — 2236.—1234. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-S. 10.458|944, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por enfermedad al Cabo Primero Maquinista 41.580 Sebastián Seaminacci (Cl. 1910, D. M. 1, M. 92.927, F.C.C. R.P.M. Nº 40.083), con el noventa y cinco por ciento (95 %) del sueldo que le corresponde por computar servicios equivalentes a veinticuatro años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 79, inciso 2º y 83 del Decreto-Ley

Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra Nº 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Situación de Retiro

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946.
15.219|46. — 2237.—1235. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-B. 38.654|944, atento lo informado por la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en situación de retiro por inutilización al Cabo Primero de Mar 41.727 Elías Becerra (Clase 1914, D. M. C., M. 565.112; F.C.C.R. P.M. Nº 26.668), con el cien por ciento (100 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde de conformidad con las disposiciones del artículo 85, inciso 1º, acápite b), del Decreto-Ley Orgánica para el Personal de la Marina de Guerra número 10.700|45.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase Retiro

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946.
15.220|46. — 2217.—1236. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-S. 34.817 de 1946 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente disfruta el Teniente de Fragata Ingeniero Maquinista (R) Aarón Wolff Sinay, debiendo ser aumentada a contar del 17 de Abril de 1946, fecha del cierre del cómputo, en un diez por ciento (10 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado dos años de servicios posteriores a la última bonificación de su retiro, de conformidad con las disposicones del artículo 338, inciso 1º, del Reglamento Orgánico para el personal de la Armada.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase Retiro

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946.
15.221|46. — 2218.—1237. — Vistas las constancias del presente Expediente 4-S. 36.205 de 1946 y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente disfruta el Teniente de Fragata (retirado) Luis Oscar Strada, debiendo ser aumentada a contar del 19 de Julio de 1946, fecha del cierre del cómputo, en un cinco por ciento (5 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado un año de servicio posterior a la última bonificación de su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º, del Reglamento Orgánico para el Personal de la Armada.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Modifícase Retiro

Buenos Aires, 22 de Octubre de 1946.
15.222|46. — 2219.—1238. — Vistas las constancias del presente Expediente 1-G. 11.354 de 1946 (4-G. 35.845|946) y atento lo informado por la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la pensión de retiro que actualmente disfruta el Teniente de Navío (retirado Ley 4.856), hoy Capitán de Corbeta (retirado) Carlos Giúdice, debiendo ser aumentada a contar del 5 de Septiembre de 1946, fecha del cierre del cómputo, n un cinco por ciento (5 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por haber acumulado un año de servicio posterior a su retiro, de conformidad con las disposiciones del artículo 338, inciso 1º, del Reglamento Orgánico para el personal de la Armada.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, previo conocimiento de la Dirección General Administrativa y Contaduría General de la Nación, archívese en la Dirección General del Personal.
PERON. — Fidel L. Anadón.

Ministerio de Agricultura

Establécese denominación de tierra

Buenos Aires, 2 de Abril de 1947.
9.363|47. — Visto este expediente (número 142.967|941), del que resulta:
Que por Decreto Nº 19.982 de fecha 28 de Noviembre de 1946 (fs. 12), se declaró "Reserva Forestal" el lote Nº 78, Subdivisión del lote Nº 2, Sección 3a. del Territorio Nacional del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que como posteriormente se informa a fojas 13, que la verdadera denominación de la tierra de que se trata es: lote Nº 78, Sección III de la Colonia a denominar Subdivisión de los lotes 2, 21 y legua e del lote 3 de la Zona A, de Influencia), del Territorial Nacional del Chaco y no la consignada en el recordado decreto, corresponde proceder a su modificación; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la verdadera denominación de la tierra que por Decreto Nº 19.982 de fecha 28 de Noviembre de 1946 fuera declarada "Reserva Forestal", es: lote Nº 78, Sección III de la Colonia a denominar (Subdivisión de los lotes 2, 21 y legua e del lote 3 de la Zona A, de Influencia), del Territorio Nacional del Chaco, quedando en consecuencia modificado en su parte pertinente el mencionado decreto.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Direc. Gral. de Ferrocarriles. — Deniégase pedido de pago

Buenos Aires, 2 de Abril de 1947.
9.369|47. — Visto el presente Expediente Nº 26.043|946, en el cual la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe reclama el pago de la suma de $ 46,39 m|n., que le fuera rebajada por indicación de la Dirección General de Ferrocarriles sobre el monto de la factura que se detalla a fojas 6, por el servicio de pasaje prestado a la Dirección de Agronomías Regionales del Ministerio de Agricultura de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la rebaja en la factura de referencia se practicó por expresa indicación de la Dirección General de Ferrocarriles, en razón de que la recurrente no efectuaba en la misma la bonificación del 50 o|o que establece el Decreto Nº 5.053 del 20 de Julio de 1943;
Que de lo expuesto por la Dirección Nacional de Transportes y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura (fs. 8 y 12), surge la improcedencia de la reclamación formulada;
Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el pedido de pago formulado por la empresa del Ferrocarril de Santa Fe del importe proveniente de la rebaja efectuada sobre el monto de la factura detallada a fs. 6.
Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa reposición del sellado de ley y conocimiento de la recurrente, archívese en el Ministerio de Agricultura de la Nación.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Direc. Gral. de Ferrocarriles. — Deniégase pedido de pago

Buenos Aires, 2 de Abril de 1947.
9.370|47. — Visto el presente Expediente Nº 25.227|946 en el cual la empresa del Ferrocarril de Santa Fe reclama el pago de la suma de $ 18,54 m|n., que le fuera rebajada por indicación de la Dirección General de Ferrocarriles sobre el monto de la factura que se detalla a fs. 6, por el servicio de pasaje prestado a la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones del Ministerio de Agricultura de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la rebaja en la factura de referencia se practicó por expresa indicación de la Dirección General de Ferrocarriles, en razón de que la recurrente no efectuaba sobre la misma la bonificación del 50 o|o que establece el Decreto Nº 5.053 de fecha 20 de Julio de 1943;
Que de lo expuesto por la Dirección Nacional de Transportes y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura (fs. 8 y 12), surge la improcedencia de la reclamación formulada;
Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el pedido de pago formulado por la empresa del Ferrocarril de Santa Fe del importe proveniente de la rebaja efectuada sobre el monto de la factura indicada a fs. 6.
Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa reposición del sellado de ley y conocimiento de la recurrente, archívese en el Ministerio de Agricultura de la Nación.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Direc. Gral. de Administración. — Apruébase licitación

Buenos Aires, 2 de Abril de 1947.
9.373|47. — Visto el presente Expediente Nº 197.978|946, relacionado con la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura, para adquirir elementos de laboratorio requeridos por la de Ganadería del citado Departamento, con destino a la Estación Marítima de Mar del Plata, de su dependencia, atento las informaciones producidas y la conformidad otorgada por la Contaduría General de la Nación en informe corriente a fojas 109,

El Presidente de la Nación Argentina.
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública realizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Agricultura para adquirir diversos elementos de laboratorios requeridos por la de Ganadería del mismo Departamento, con destino a la Estación Marítima de Mar del Plata, de su dependencia, y adjudícase su provisión a las firmas que se indican a continuación, por la suma total de veinte mil cuarenta y seis pesos con diez centavos ($ 20.046,10) moneda nacional, conforme a sus propuestas agregadas, por ser las más convenientes, por su menor precio y por razones de calidad, en unos casos, y por considerarse equitativa la única oferta recibida en otros, con arreglo al siguiente resumen:

	m$n.
Droguería Suizo Argentina Ltda. S. A. — s.|detalle a fs. 105 y su oferta de fs. 20	478.50
Bini y Cía. — s.|detalle a fojas 105 y su oferta de fojas 28	2.360.—
S. I. A. M. Di Tella Ltda. — s.|detalle a fs. 105 y su oferta de fs. 36	2.014.—
Científica Central. — s.|detalle a fs. 105 y vta. y su oferta de fs. 46	4.951.80
Caybel S. R. Ltda. — s.|detalle a fs. 105 vta. y sus ofertas de fs. 57 y 98	1.865.—
Lutz Ferrando y Cía. S. A. C. I. — s.|detalle a fs. 105 vta. y su oferta de fs. 73	7.391.80
Santos Zaghi. — s.|detalle a fs. 105 vta. y su oferta de fs. 79	985.—
Total:	20.046.10

Art. 2º — Declárase desierta la licitación en lo que respecta a la provisión de los renglones números cuatro (4), siete (7), treinta y tres (33) y treinta y seis (36), debiendo efectuarse por separado, un nuevo llamado para su compra.
Art. 3º — Impútese a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería — Inspección de Fábricas de Conservas y Productos de la Pesca", del año 1947.
Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección General de Tierras y Bosques.— Título de Propiedad

Buenos Aires, 2 de Abril de 1947.
9.390|47. — Visto este expediente (número 107.792|1936), del que resulta:
Que por decreto de carácter general de 27 de Enero de 1923 (fs. 22) se concedió acordar en venta al señor Isaac Fredriksson, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Isak Fredriksson (fs. 45), el lote agrícola Nº 56, sección III, de la Colonia "Piedra Bonpland a Yerbal Viejo", en el Territorio Nacional de Misiones;
Que el señor Fredriksson, con las mejoras introducidas en la tierra, consistentes en población, cultivos, plantaciones y otros requisitos, dió cumplimiento a las obligaciones pactadas (fs. 28), abonando íntegramente el precio de compra en el año 1936 (fs. 26), habiendo solicitado se extendiera el título de propiedad definitivo que le permitiría entrar en pleno goce de sus derechos y disponer libremente del inmueble, según consta a fojas 25, 29, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 52, 57, 60, 83, 84, 85 y 86;
Que practicada en el año 1942 una nueva inspección a la tierra de que se trata (fs. 45), aparecen otros pobladores ocupando diversas porciones, dentro del lote de que se trata, cuyos títulos derivan de la promesa de venta efectuada por el señor Fredriksson a favor de Reinhold Pohl, con posterioridad al cumplimiento de las obligaciones legales, con compromiso escrito de parte del concesionario de efectuar la venta definitiva cuando esté debidamente documentado para ello; y

CONSIDERANDO:

Que como los compromisos de venta efectuados por el señor Fredriksson, fueron hechos después que el mismo diera cumplimiento a las obligaciones contraídas y abonara el precio de la tierra, que lo colocaran en condiciones de obtener el correspondiente título definitivo de propiedad, acto que si no se llevó a cabo, no es imputable al concesionario, quien en varias oportunidades gestionó la escrituración de la tierra y que no ocultó los actos por él realizados, lo que pone de manifiesto su buena fe y el convenimiento de que se encontraba en condiciones de disponer de un bien que ya era suyo por haber cumplido a su debido tiempo con los compromisos por él contraídos;
Que por ello y para no vulnerar principios de justicia y equidad, pueden declararse cumplidas las obligaciones contraídas por el concesionario y extenderle el correspondiente título de propiedad, atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 93 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fojas 93 vuelta por el señor Procurador del Tesoro y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por Isak Fredriksson las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola número 56, sección III, de la Colonia "Picada Bonpland a Yerbal Viejo", en el Territorio Nacional de Misiones, debiendo la Dirección General de Tierras y Bosques extender el título de propiedad respectivo, de acuerdo con los Decretos de 26 de Julio de 1923 y 11.769 de 27 de Abril de 1946, que elevará para su firma.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la de Tierras y Bosques a sus efectos.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Dirección General de Tierras y Bosques.— Autorízase venta de lotes

Buenos Aires, 2 de Abril de 1947.
9.391|47. — Visto este expediente (número 113.077|1937), en el que la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques solicita autorización para vender al señor Otto Grudke los lotes números 5 y 6, con superficie en conjunto de cincuenta y una hectáreas, sesenta y siete áreas, noventa y cinco metros cuadrados (51 ha., 67 á., 95 m.²), de la Sección G de la Colonia "Guaraní", en el Territorio Nacional de Misiones, en ra-

zón de estar solamente autorizada para vender a una sola persona o sociedad hasta la superficie de cincuenta hectáreas (50 ha.);

Que el señor Grudke, que solicita en compra la tierra (fs. 1 y 7), ha introducido en la misma mejoras por valor de tres mil seiscientos diez pesos moneda nacional ($ 3.610 m|n.) y cultivos y plantaciones avaluadas en seis mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 6.850 m|n.), siendo éste el único pedido que afecta los lotes de que se trata; y

CONSIDERANDO:

Que, como el artículo 2° de la Ley 4.167 autoriza al P. E. a vender a una sola persona o sociedad hasta dos (2) lotes agrícolas de cien hectáreas (100 ha.), cada uno, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado por la nombrada Intervención, máxime teniendo en cuenta que se trata de un poblador que tiene introducidas en la tierra de referencia mejoras y cultivos de regular importancia;

Por ello, atento las informaciones producidas, que no se opone la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 18), lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 19) y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques a vender, de conformidad con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, al señor Otto Grudke los lotes números 5 y 6, con superficie, en conjunto, de cincuenta y una hectáreas, sesenta y siete áreas, noventa y cinco metros cuadrados (51 ha., 67 á., 95 m.²), de la Sección G, de la Colonia "Guaraní", en el Territorio Nacional de Misiones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Intervención en la Dirección General de Tierras y Bosques, a sus efectos.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy.

Ministerio de Obras Públicas

Orden de Pago Nº 1.248. Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 15 de Febrero de 1946.

4.060|47. — Visto este Expediente Nº 20.918|947 y atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de fecha 18 de Diciembre de 1905 y Decreto 107.326 del 10 de Junio de 1937;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Entréguese al Presidente de la Sociedad de Jubilados y Pensionados Nacionales, Ferroviarios y Civiles, de la provincia de Tucumán, y del interventor técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, arquitecto Pablo Víctor D'Anna, la suma de diez y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 19.400,— m|n.), correspondiente al 97 % (noventa y siete por ciento) del subsidio para construcción del Panteón Social de dicha Institución, debiendo girarse sobre Tucumán, a la orden conjunta de la entidad y funcionarios mencionados, la suma de diez y seis mil novecientos noventa y siete pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional ($ 16.997,89 m|n.) y para optar al saldo deberá ampliar el contrato de obras; según S. R. 401|47 del 23|1|1947.

Art. 2º — Impútese la suma de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000,— m|n.), al Inciso 6º, Partida 1, Item 16 - Apartado 150 b. del Plan de Trabajos Públicos de 1946. (S. D. 22.100|46).

Art. 3º — Acredítese la suma de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600,— m|n.), correspondiente al 3 % (tres por ciento) del subsidio preindicado, a la cuenta "D. G. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos — Intervención Subsidios" Decreto 31|12|945.

Art. 4º — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el expediente adjunto con la constancia de haber practicado la acreditación dispuesta por el artículo 3º.

Art. 5º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Apruébase licitación

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1947.

6.309|47. — **Visto este Expediente Nº 24. 421|1946 por el que la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos eleva para su aprobación el resultado de la Licitación Privada Nº 4.843, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por S. R. Nº 5.087|46, de fecha 22 de Noviembre de 1946 (fs. 4), para la provisión de artículos de papelería;**

Teniendo en cuenta:

Que dicho acto, realizado el día 11 de Diciembre de 1946, se ha ceñido a las disposiciones en vigor, presentando oferta cuatro (4) casas especialistas de las diez (10) invitadas;

Que analizadas las ofertas, la Repartición licitante propone las adjudicaciones respectivas en la forma indicada a fojas 29; y

Habiendo tomado la intervención que le compete la Delegación de la Contaduría General de la Nación (fojas 29 vta.) y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Privada Nº 4.843, y adjudícase de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
C. Della Penna S. A.	
Renglones: uno (1), doce (12) y trece (13), por un importe total de tres mil ciento ochenta pesos moneda nacional	**3.180,—**
Bertolini Hnos. y Cía. S.R.L.	
Renglones: tres (3), cinco (5), nueve (9), diez (10) y catorce (14), por un importe total de cuatrocientos sesenta y siete pesos moneda nacional	**467,—**
Librería "La Nena", M. Tato.	
Renglones: cuatro (4) y ocho (8), por un importe total de doscientos veintinueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional	**229,40**
Rosselli y Cía.	
Renglones: quince (15) y dieciseis (16), por un importe total de doscientos dieciseis pesos moneda nacional	**216,—**

Art. 2º — Impútese el gasto total de cuatro mil noventa y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 4.092,40 m|n.) al Anexo 14, Inciso 9º, ítem 6, partida 1 del presupuesto del año 1947.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Dirección de Suministros del Ministerio de Obras Públicas.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 97. — Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.226|47. — Visto este Expediente número 21.652|47,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Gírese contra la sucursal del Banco de la Nación Argentina en la Ciudad de La Plata, a la orden conjunta de la Presidencia del Instituto de La Sagrada Familia de Nazareth, de La Plata, Provincia de Buenos Aires y del interventor técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, arquitecto Luis Alberto Picaso, la suma de veintinueve mil cien pesos moneda nacional (pesos 29.100.— m|n.) importe del noventa y siete por ciento (97 o|o) del subsidio para la compra del inmueble, chacra Nº 53 de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, con destino a la instalación de un establecimiento de enseñanza y preventorio; según S. R. 1.215|47 del 28 de Febrero de 1947.

Art. 2º — Impútese la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m|n.), a la Ley 12.815 — Planilla C — Item 3, Partida 437.

Art. 3º — Acredítese la suma de novecientos pesos moneda nacional ($ 900.— m|n.), correspondiente al tres por ciento (3 o|o) del subsidio preindicado, a la cuenta "D. G. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos — Intervención Subsidios", Ejercicio 1947.

Art. 4º — Una vez tomada la intervención que le compete la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el adjunto Expediente Nº 292|947, con la constancia de haber practicado la acreditación dispuesta por el artículo 3º.

Art. 5º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 83. — Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

8.537|47. — Visto este Expediente Nº 21.491|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a la firma Vago y Cía. S. R. L., la suma de cinco mil setecientos ocho pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 5.708,37 m|n.), en concepto de certificado por trabajos ejecutados en la Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires), instalación sanitaria, a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el respectivo contrato:

Certificado Nº 4-R.P.D. (Exp. 21.145|47)	$ 6.608.37	
A deducir: multa	„ 900.—	$ 5.708.37

Se acompaña Resguardo Nº 635.273 del Banco de la Nación Argentina, orden Tesorería General de la Nación, de Títulos del "Crédito Argentino Interno - Conversión 3 % - Serie F. - Cupón 15 de Diciembre de 1946", que suman setecientos pesos moneda nacional ($700,— m|n.), nominales, en sustitución del diez por ciento (10 %) de garantía, como sigue:

1 tít. Nº 309.569	$ 500.—
2 „ „ 423.561|2 de $ 100,— c|u.	„ 200.—
	$ 700.—

Art. 2º — Impútese la suma de seis mil seiscientos ocho pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 6.608,37 m|n.), a la Ley Nº 12.815 - Planilla "A" - Inciso 1º, ítem 3, partida 78.

Art. 3º — Acredítese la suma de novecientos pesos moneda nacional (pesos 900,— m|n.), a la cuenta: Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros - Subcuenta: Vago y Cía. S. R. L. - multa.

Art. 4º — Acredítese la suma de setecientos pesos moneda nacional ($ 700,— m|n.), nominales, en Títulos del Crédito Argentino Interno, a la cuenta: Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros - Subcuenta: Vago y Cía. S. R. L. - 10 % garantía (Cuenta Títulos).

Art. 5º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos, y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 96. — Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.227|47. — Visto este Expediente número 21.651|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Gírese contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Rosario a la orden de Héctor Marcucci, la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.— m|n.), en concepto de devolución del diez por ciento (10 o|o) de garantía retenido por trabajos ejecutados en la Escuela Normal de Varones Nº 3 de Rosario, de conformidad con la Orden de Entrega Nº 1.060 bis.

Art. 2º — Impútese la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.— m|n.), a la cuenta: Valores retenidos en Garantía por Obras y Suministros — Subcuenta: Héctor Marcucci — 10 o|o garantía — Orden de Pago Nº 709, parcial número 6, Ejercicio 1946.

Art. 3º — En caso de efectuarse el pago a la mencionada firma antes del 7 de Abril de 1947, deberá deducirse del importe total de la presente factura el 5 o|o de conformidad con los términos del S. D. Nº 13.825 de fecha 15 de Noviembre de 1943. — Dicho descuento se comunicará al Ministerio de Obras Públicas, a los fines pertinentes.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y, radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 89. — Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.242|47. — Visto este Expediente número 21.498|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a la Cooperativa de Propietarios de Camiones Ltda., la cantidad de trescientos doce pesos moneda nacional ($ 312,— m|n.), por el servicio de acarreos realizados en obras dependientes de la Dirección Nacional de Arquitectura y de conformidad con la orden de entrega Nº 606.

Art. 2º — Impútese la cantidad de trescientos doce pesos moneda nacional ($ 312,— m|n.), en la siguiente forma:

LEY Nº 12.815:

Planilla "A", inciso 1º, ítem 1, partida: 15	72.—
Planilla "A", inciso 1º, ítem 2, partida: 11	12.—
Planilla "A", inciso 1º, ítem 2, partida: 33	12.—
Planilla "A", inciso 1º, ítem 14, partida: 21	108.—
Planilla "A", inciso 1º, ítem 14, partida: 37	36.—
Planilla "A", inciso 1º, ítem 26, partida: 1	36.—
Planilla "A", inciso 1º, ítem 26, partida: 2	36.—
Total:	312.—

Art. 3º — De efectuarse el pago de la adjunta factura con anterioridad al 28 de Marzo del corriente año, deberá deducirse de su importe, el 5 o|o, de acuerdo con lo dispuesto por el S. D. número 13.825 del 15 de Noviembre de 1943, lo que se comunicará al Ministerio de Obras Públicas a los fines correspondientes.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Banco de la Nación Argentina. — Orden de Pago Nº 79. — Ejercicio 1947

Buenos Aires, 18 de Marzo de 1947.

7.225|47. — Visto este Expediente número 21.487|947,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Gírese contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Federación (Provincia de Entre Ríos) a la orden conjunta de la Presidenta de la Comisión Pro Templo de Federación, Entre Ríos, y del interventor técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, don Miguel Angel Rivero, la suma de doce mil veintinueve pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (pesos 12.029,46 m|n.), importe del noventa y siete por ciento (97 o|o) del subsidio acordado a dicha Institución para la realización de obras en la Iglesia Parroquial

Orden de Pago Nº 63. — Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

8.539|47. — Visto este Expediente Nº 21.245|947, y de conformidad con lo determinado por el Artículo 14 - Ley Nº 12.930,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a las firmas y en la forma que a continuación se indica, la suma de dos mil quinientos treinta y dos pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.532,44 m|n.), en concepto de suministro de energía eléctrica y servicios telefónicos prestados a distintas dependencias del Ministerio de Obras Públicas, conforme al detalle que sigue:

Nº 1.—Cía. de Electricidad del Sud Argentino S. A.

Exp. 30.121|46 - Liquid. Nº 220 - Ejercicio 1945 - Energía eléctrica.

Fact. Nº 65.766 - Serie B - Diciembre|945	$ 15.69		
„ „ 65.943 „ „ „ „	„ 113.84		
„ „ 23.396 „ „ „ „	„ 10.78		
„ „ 23.295 „ „ „ „	„ 61.18		
„ „ 23.414 „ „ „ „	„ 25.40		
„ „ 23.394 „ „ „ „	„ 12.47	$	239.36

Doscientos treinta y nueve pesos con treinta y seis centavos.

Nº 2.—Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A.

Exp. 81.030|45 - Liquid. Nº 204 - Ejercicio 1945 - Energía eléctrica.

Octubre|Noviembre|945	$ 103.02		
Exp. 81.029|45 - Liquid. Nº 224 - Ejerc. 1945			
Octubre|Noviembre|945	„ 49.86		
Exp. 79.366|45 - Liquid. Nº 230 - Ejerc. 1945			
Setiembre|Octubre|945	„ 87.38		
Setiembre|Octubre|945 - 79.363|45	„ 51.94		
„ „ „ 79.364|45	„ 157.01		
„ „ „ 79.365|45	„ 89.86		
„ „ „ 79.367|45	„ 26.49		
Exp. 31.900|46 - Liquid. Nº 250 - Ej. 945			
Setiembre|Octubre|945	„ 173.67		
Octubre|Noviembre|945 - 31.901|45	„ 159.64		
Noviembre|Diciembre|945 - 31.902|45	„ 115.49	„	1.014.36

Un mil catorce pesos con treinta y seis centavos.

Nº 3.—Compañía Argentina de Electricidad S. A.

Exp. 32.162|46 - Energía eléctrica - Liquid. Nº 209 - Cta. Nº 1.019 - Diciembre|945 .... „ 14.18

Catorce pesos con dieciocho centavos.

Nº 4.—Cía. Unión Telefónica del Río de la Plata Ltda.

Exp. 37.331|45 - Servicios telefónicos - Liquid. Nº 115 - Ej. 944

Cta. CV. Nº 116 - Mayo|944	$ 6.84		
„ „ „ „ 116 - Julio|944	„ 8.22		
„ „ „ „ 116 - Agosto|944	„ 8.04		
„ „ „ „ 116 - Setiembre|944	„ 7.56		
„ „ „ „ 116 - Octubre|944	„ 5.44		
„ „ „ „ 116 - Noviembre|944	„ 5.76		
„ „ „ „ 116 - Diciembre|944	„ 5.40		
Exp. 37.087|944 - Liquid. Nº 106 - Ej. 944			
Cta. A. Nº 757 - Agosto|944	„ 24.07		
„ „ „ 1.672 - „ „	„ 12.03		
„ CV. „ 678 - Julio|944 - 37.084|44	„ 307.04		
„ „ „ „ 678 „ „	„ 1.28		
„ „ „ „ 678 „ „	„ 2.60		
Exp. 30.318|46 - Liquid. Nº 207 - Ej. 945			
Cta. CV. Nº 1.519 - Diciembre|945	„ 2.56		
Exp. 30.328|46 - Liquid. Nº 293 - Ej. 945			
Cta. CV. Nº 1.819 - Diciembre|945	„ 44.96		
Exp. 34.396|46 - Liquid. Nº 17 - Ej. 937 y 1938			
Cta. A. Nº 864 - Enero 1937	„ 317.36		
„ „ „ 757 - Abril 1938	„ 84.23		
„ „ „ 757 - Mayo „	„ 84.23		
„ „ „ 757 - Junio „	„ 84.23		
„ „ „ 757 - Julio „	„ 84.23		
„ „ „ 757 - Agosto „	„ 84.23		
„ „ „ 757 - Setiembre „	„ 84.23	„	1.264.54

Un mil doscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos.

$ 2.532.44

Art. 2º — Impútese la suma de dos mil quinientos treinta y dos pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 2.532,44 m|n.), al Artículo 14 - Ley Nº 12.930 en la siguiente forma:

Ejercicio 1937	$ 317.36
Ejercicio 1938	„ 505.38
Ejercicio 1944	„ 394.28
Ejercicio 1945	„ 1.315.42
	$ 2.532.44

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos, y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Nº 124. — Ejercicio de 1947

Buenos Aires, 29 de Marzo de 1947.

8.549|47. — Visto este Expediente Nº 21.033|47,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Páguese a las firmas que a continuación se detalla, la cantidad de cincuenta y siete mil noveciento ochenta y ocho pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 57.988,78 m|n.), importe de certificados por trabajos ejecutados en obras a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con los respectivos contratos, como sigue:

Nº 1.—C.E.S.I. Compañía de Electricidad Suministros e Iluminación

Nota Nº 1.310-DC|47. Escuela Normal Mixta de Avellaneda (Buenos Aires).

Certificado Nº 1-R.P.D.	$ 6.184.28	
A deducir: diez por ciento (10 %) en garantía	„ 618.43	5.565.85

Cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos.

Nº 2.—E. J. Dittrich

Nota Nº 24.630|47. Elevador Terminal Puerto Villa Constitución.

Certificado Nº 2	$ 15.699.06		
Más: Material acopiado	„ 2.795.61	$ 18.494.67	
A deducir: diez por ciento (10 %) en garantía	$ 1.849.47		
Hierro	„ 1.088.55	„ 2.938.02	15.556.65

Quince mil quinientos cincuenta y seis pesos con esenta y cinco centavos.

Nº 3.—Caraffini y Cobrelli

Exp. Nº 48.010|45. Escuela de Adaptación Regional de Victorica (La Pampa).

Certificado Nº 1-M.A. 13.496.59

Trece mil cuatrocientos noventa y seis pesos con cincuenta y nueve centavos.

Nº 4.—Sollazzo Hnos.

Exp. Nº 42.923|44. Escuela Superior de Comercio - Tucumán.

Certificado Nº 1		$ 30.655.77	
A deducir: diez por ciento (10 %) en garantía	$ 3.065.58		
Material entregado	„ 10.620.50	„ 13.686.08	16.969.69

Diez y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos con sesenta y nueve centavos.

Nº 5.—Nicolás Caputo S. A. de Edificación

Exp. Nº 7.797|46. Seminario Arquidiocesano de Paraná (Entre Ríos).

Certificado Nº 1-M.A. .... 6.400.—

Seis mil cuatrocientos pesos.

57.988.78

Art. 2º — Impútese la cantidad de sesenta y tres mil quinientos veintidós pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 63.522,26 m|n.), al Decreto Nº 4.421|47 - Orden de Pago Nº 25|47.

Art. 3º — Acredítese la suma de cinco mil quinientos treinta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 5.533,48 m|n.), a la cuenta "Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros" - Subcuentas:

C.E.S.I. Cía. de Electricidad Suminitros e Iluminación — 10 % garantía	$ 618.43
E. J. Dittrich — 10 % garantía	„ 1.849.47
Sollazzo Hnos. — 10 % garantía	„ 3.065.58
	$ 5.533.48

Art. 4º — Los certificados correspondientes a los pariales Nros. 2, 3, 4 y 5, contratos, devengando intereses a partir de la fecha mencionada.

Art. 5º — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas los expedientes agregados a los parciales Nros. 3, 4 y 5, a los fines ulteriores que correspondan.

Art. 6º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos, y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

de la referida localidad, según S. D. número 30.965|945 y 23.569|946, del 14|12|946 y 20|12|946, respectivamente.

Art. 2º — Impútese la suma de diez mil cuatrocientos un pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 12.401,50 m|n.), a la Ley Nº 12.815 — Planilla C, ítem 7, partida 62.

Art. 3º — Acredítese la suma de trescientos setenta y dos pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 372,04 m|n.), correspondiente al tres por ciento (3 o|o) del subsidio preindicado, a la cuenta "D. G. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, Intervención Subsidios".

Art. 4º — Una vez tomada la intervención que lo compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el Expediente número 11.856|942, con la constancia de haberse practicado la acreditación dispuesta por el Artículo 3º.

Art. 5º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos y radíquese en la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Juan Pistarini.

Insístese orden de pago

Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

9.277|47. — Visto el presente Expediente número 49.893|46, en el que la Contaduría General de la Nación, en informe número 466|47 de fojas 11, formula observación legal (I-118|46) al parcial número 2 de la Orden de Pago número 1.030 del Ejercicio de 1946, en lo que respecta a la imputación de la suma de cuatro mil ochenta y ocho pesos con seis centavos moneda nacional ($ 4.088,06 m|n.) que se determina cargar a la Ley número 12.815 — Planilla A, inciso 1º, ítem 7 — partida S en razón de que la partida respectiva del Plan de Trabajos Públicos de 1945 no contaba al cierre de dicho Ejercicio con saldo suficiente para la atención del gasto liquidado.

CONSIDERANDO:

Que es medida de buen gobierno arbitrar los medios tendientes a que los acreedores obtengan el pago de sus créditos velando por el prestigio del Poder Administrador, que obliga a recurrir a la disponibilidad de los créditos existentes en las cuentas fusionadas, para la cancelación de los compromisos contraídos; y

Atento a lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, frente a los términos del Artículo 1º de la Ley número 11.672;

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en la imputación dispuesta por la Orden de Pago número 1.030 del Ejercicio de 1946, parcial número 2 para el pago del importe de cuatro mil ochenta y ocho pesos con seis centavos moneda nacional ($ 4.088,06 m|n.) con cargo a la Ley Nº 12.815 — Planilla A, inciso 1º, ítem 7, partida S.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, la que, una vez tomada la intervención que le compete, devolverá el adjunto expediente al Ministerio de Obras Públicas de la Nación a los fines dispuestos en el Artículo 1º de la Ley número 11.672.

PERON. — Juan Pistarini. — Humberto Sosa Molina. — Juan Atilio Bramuglia. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán.

Orden de Pago N.° 748. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1946.
15.748|46. — 631. — Expediente número 45.556|944. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Gírese contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en San Luis, a la orden del señor Procurador Fiscal Federal de dicha ciudad, la suma de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), para responder a la iniciación del juicio por expropiación de un terreno donde se halla ubicada la Sucursal de Correos y Telecomunicaciones de Nahuel Napá (San Luis), de propiedad del señor Roberto Laiseca, de conformidad con el S. Decreto N° 11.108 del 18|9|946.

Art. 2° — Impútese la expresada cantidad al inciso 1°, partida 215, del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3° — La Contaduría General de la Nación, una vez tomada la intervención que le compete, remitirá el adjunto expediente a la Procuración del Tesoro (Oficina Asuntos Fiscales), de acuerdo al artículo 1° del S. Decreto N° 11.108.

Art. 4° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 749.
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1946.
15.749|46. — 632. — Expediente N.° 21.280|946. — Visto este expediente:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Parcial N.° 2 de la Orden de Pago N.° 814 del Ejercicio de 1945.

Art. 2.° — Páguese a la firma Pedro Cardeni & Cía., la suma de cincuenta y cinco mil setenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 55.076.40 m|n), por la provisión de colchones y almohadas destinadas a la Dirección Nacional de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el Certificado de Recepción N.° 11, Orden de Entrega N.° 7136.

Art. 3.° — Impútese la suma de cincuenta y cinco mil setenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 55.076.40 m|n.), a la Ley N.° 12.815, Planilla "A", Inciso 1.°, Item 1, Partida 15.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 750
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1946.
15.750|46. — 633. — Expediente N.° 8.268|946. — Visto este expediente:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese al Ingeniero José Angel O. Altaría Amézaga, la suma de un mil ochocientos diez pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, ($ 1.810.81 m|n.), como complementario a la suma de pesos 39.000.— m|n., liquidada en la Orden de Pago N.° 41|946, por la diferencia en la liquidación y mensura de los terrenos expropiados con destino a la construcción de la Segunda Usina en Embalse, Río Tercero, Córdoba, de conformidad con el Decreto N.° 12.215 de fecha 26 de Septiembre de 1946.

Art. 2.° — Impútese la suma de un mil ochocientos diez pesos con ochenta y un centavos moneda nacional (pesos 1.810.81 m|n.), al Inciso 1.°, Partida 5 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3.° — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el adjunto expediente a los fines que corresponda.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 701
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1946.
15.751|46. — 634. — Expediente N.° 23.851|946. — Visto este expediente:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono la suma de cinco mil quinientos trece pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 5.513.32 m|n.), a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba.

Art. 2.° — Gírese contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Córdoba, la suma de cinco mil quinientos trece pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 5.513.32 m|n.), a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, en concepto de construcción de pavimentos frente a edificios fiscales, de acuerdo al detalle que a continuación se indica:

	m$n.
Cuentas números 1586, 1595, 1596, 1588, y 1589	290.30
Cuentas Nros. 283 y 289 ..	3.722.34
Cuentas Nros. 89 a 649 ..	1.500.68
TOTAL	5.513.32

Art. 3.° — Impútese la expresada cantidad total, al artículo 30 de la Ley N.° 12.574.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus feectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 753
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1946.
15.753|46. — 635. — Expediente N.° 946|LF|946. — Visto la documentación adjunta:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a la firma Arturo G. Oucinde, la cantidad de siete mil novecientos noventa y nueve pesos moneda nacional ($ 7.999.00 m|n.), por la confección e impresión de formularios a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, con destino a servicios a cargo de la misma y de conformidad con la Orden de Entrega N.° 18138.

Art. 2.° — Impútese la cantidad de siete mil novecientos noventa y nueve pesos moneda nacional ($ 7.999.00 m|n.), al Inciso 2.°, Partida 21 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3.° — Al efectuarse el pago de la adjunta factura con anterioridad al 6 de Noviembre del corriente año, deberá deducirse de su importe, el 5 por ciento, de acuerdo con el S. Decreto N.° 13.825 del 15 de Noviembre de 1943, lo que se comunicará al Ministerio de Obras Públicas a los fines correspondientes.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 755
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1946.
15.754|46. — 636. — Expediente N.° 36.546|946. — Visto este expediente:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Gírese por intermedio del Banco Central de la República Argentina, sobre Manchester (Inglaterra), a la orden de Henry Simon Lda. S. A. la suma de doscientas ochenta y dos libras con doce chelines (£282.12.—) en concepto de ensayo de materiales, con destino a la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, como sigue:

Factura A—233..	£ 136.18.—
Factura A—234	£ 60. 3.—
Factura A—235	£ 46. 5.—
Factura A—236	£ 39. 6.—
TOTAL	£ 282.12.—

Art. 2.° — Páguese a la firma Henry Simon Lda. S. A., la suma de cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 5.166.75), en concepto de ensayo de materiales, con destino a la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo a la factura A-237.

Art. 3.° — Impútese la cantidad de nueve mil cuarenta y siete pesos con un centavo moneda nacional ($ 9.047.01 m|n.), correspondiente a la de pesos 5. 164.75 m|n. mencionada en el Art. 2.° más la de $ 5.823.58 m|n. equivalente a £ 282.12.— al cambio de $ 13.03 m|n. por libra ,incluído $ 28.68 m|n. por el 3|4 o|o de comisión y más $ 30.—, por gastos de cable, a la cuenta: Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, Prestación de Servicios Varios (S. D. 9098|45) S. D. del 31|12|945.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 756
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1946.
15.755|46. — 637. — Expediente N.° 48811|946. — Visto este expediente:

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 69.600,00 m|n.), importe necesario para el pago de los sueldos, bonificaciones y subsidio familiar del personal imputado al Plan de Trabajos Públicos por los meses de Octubre a Diciembre de 1946 y los descuentos efectuados sobre los mismos en cumplimiento de las Leyes Nros. 4349, 11983, 10676 y 11582.

Art. 2.° — Impútese la referida cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 69.600.00 m|n.), en la siguiente forma:

Plan de Trabajos Públicos 1946

		m$n.
Inciso 1.°, Partida:	66 . .	45.900.00
	79 . .	150.00
	108 . .	19.200.00
	237 . .	150.00
	238 . .	150.00
	239 . .	3.000.00
	253 . .	150.00
TOTAL		69.600.00

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 757
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1946.
15.756|46. — 638. — Visto la documentación adjunta,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a las firmas y en la forma que en el mismo se indica, la cantidad de ocho mil doscientos ochenta pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 8.280.68 m|n.), por la provisión de mosaicos y trabajos efectuados de conformidad en obras dependientes de la Dirección Nacional de Arquitectura, como sigue:

	A pagar m$n.
N.° 1.—Cristalerías Piccardo S. A. — O|E. N.° 4449 provisión y colocación piso de vidrio	374.68
N.° 2.— Fraccini y Cía. — O|E. N.° 11992 Liq. 1020 mosaicos	7.906.00
TOTAL	8.280.68

Art. 2.° — Impútese la expresada cantidad total en la siguiente forma:

	m$n.
Orden de retención de fondos N.° 3 del Ejercicio 1946. — Plan de Trabajos Públicos de 1945. — Inciso 1.°, Partida 1	7.906.00
Ley 12.816. — Planilla A, Inciso 1.°, Item 1, Partida 1	374.68
TOTAL	8.280.68

Art. 3.° — De efectuarse el pago de los parciales 1 y 2 con anterioridad al, 3 y 9 de Noviembre del corriente año, respectivamente, deberá deducirse del importe de cada una de las adjuntas facturas el 5 o|o, de acuerdo con el S. Decreto N.° 13.825 del 15 de Noviembre de 1945, lo que se comunicará al Ministerio de Obras Públicas a los fines correspondientes.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 759
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1946.
15.757|46. — 639. — Liquidación de Gastos N.° 1.016|46, DN. — Visto la documentación adjunta,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a las firmas y en la forma que en el mismo se indica, la cantidad de doce mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con dos centavos moneda nacional ($ 12.446.02 m|n.), por la provisión de mosaicos y trabajos efectuados de conformidad, en obras dependientes de la Dirección Nacional de Arquitectura: como sigue:

	A pagar m$n.
N.° 1.— Faccini y Cía. — O|Entrega N.° 1946 prov. mosaicos	6.511.50
N.° 2. — Quintana y Cía., S. R. Ltda. — O|E. 3323 prov. y coloc. cubierta de fibro-cemento 90 o|o. $ 5.341.07 .. .. O|E. id. id. 10 o|o. $ 593.45	5.934.52
TOTAL	12.446.02

Art. 2.° — Impútese la expresada cantidad total en la siguiente forma:

	m$n.
Plan de Trabajos Públicos de 1946. — Inciso 1.°, Partida 285	6.511.50
DGA. Trabajos por Cuenta de Terceros. — Dto. 31|XII|45 (Mat.) Subcuenta N.° 364	5.934.52
TOTAL	12.446.02

Art. 3.° — De efectuarse el pago de las adjuntas facturas con anterioridad al 4 de Noviembre del corriente año, deberá deducirse del importe de cada una de ellas, el 5 o|o, de acuerdo con el S. Decreto N.° 13825 del 15 de Noviembre de 1943, lo que se comunicará al Ministerio de Obras Públicas a los fines correspondientes.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 724
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946. 16.699|46. — 624. — Expediente N.° 25.597|944. — Visto este expediente:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Gírese contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Rosario, a la orden de Chiesa Hermanos Ltda., Sociedad Anónima, la cantidad de seiscientos cincuenta y tres pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 653.92 m|n.), importe correspondiente a las rebajas realizadas en las facturas relativas a la provisión de hierro efectuada a la Dirección Nacional de Arquitectura, de conformidad con las órdenes de entrega que a continuación se indican y de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio (Fs. 55), como sigue:

	A pagar m$n.
O|Entrega N.° 784|942	541.90
O|Entrega N.° 800|942	45.00
O|Entrega N.° 897|942	61.27
O|Entrega N.° 41|943	5.75
TOTAL:	653.92

Art. 2.° — Impútese la expresada cantidad total en la siguiente forma:

Ley 12.815. — Planilla A, Inciso 1.°, Item 14, Partida

21	541.90
Partida 23	106.27
Item 5, Partida 2	5.75
TOTAL:	653.92

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 730
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946. 16.701|46. — 625. — Expte. N° 75.068|946. — Visto este expediente:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de $ 270,18 m|n.

Art. 2° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de Doscientos Setenta Pesos con Diez y Ocho Centavos Moneda Nacional ($ 270,18 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados en la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, durante los meses de Enero de 1937 a Abril de 1943, por el obrero don Miguel Eugenio Mario Tardío.

Art. 3° — Impútese la referida cantidad de Doscientos Setenta Pesos con Diez y Ocho Centavos Moneda Nacional ($ 270,18 m|n.), al artículo 23 - Ley 12.816 (T.O.) Dto. 19.375 del 25|7|944.

Art. 4° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N° 738. —
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946. 16.702|46. — 628. — Expte. N° 40.143|946. — Visto este expediente y de conformidad a lo dispuesto en la S. R. N° 3.930, de fecha 27|9|946;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Entréguese a la Administración Nacional del Agua, la cantidad de Diez y Nueve Mil Trescientos Sesenta Pesos Moneda Nacional ($ 19.360.00 m|n.), con destino a los trabajos de ampliación de la red de cañerías distribuidoras de agua corriente y colectoras de líquidos cloacales en la escuela que se construye en la finca sita en la Avenida Virrey Francisco de Toledo, entre las de Apolinario Saravia y Benjamín Zorrilla, de la ciudad de Salta.

Art. 2° — Impútese la referida cantidad de Diez y Nueve Mil Trescientos Sesenta Pesos Moneda Nacional ($ 19.360 m|n.), al Inciso 1°, Partida 1 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3° — La Contaduría General de la Nación, una vez tomada la intervención que le compete, devolverá al Ministerio de Obras Públicas el adjunto expediente a los fines ulteriores que corresponda.

Art. 4° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N° 739. —
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946. 16.703|46. — 629. — Expte. N.° 8.327|946. — Visto este expediente:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Entréguese a la Administración General de Vialidad Nacional, la cantidad de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 225.000,00 m|n.), con destino a la construcción a cargo de la misma del camino de empalme Ruta 7 (Luján) a Colonias Open Door y Torres.

Art. 2° — Impútese la referida cantidad de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 225.000,00 m|n.), al Inciso 7°, Partida 3b del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N° 760. —
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946. 16.708|46. — 640. — Expte. N.° 47.105|946. — Visto este expediente y de conformidad a lo dispuesto en la S. R. N° 4.130|946 del 3|10|946;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Entréguese a la Administración Nacional del Agua, la cantidad de Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 74.600,00 m|n.), con destino a la ejecución de los trabajos de instalaciones electromecánicas en la Estación Elevadora de Líquidos Cloacales y colocación de una línea eléctrica de alimentación en la Zona de los hoteles de la Colonia de Vacaciones para Empleados Nacionales de Río Tercero (Provincia de Córdoba).

Art. 2° — Impútese la referida cantidad de Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 74.600,00 m|n.), al Inciso 1°, Partida 5 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3° — La Contaduría General de la Nación, una vez tomada la intervención que le compete, devolverá al Ministerio de Obras Públicas el adjunto expediente a los fines ulteriores que corresponda.

Art. 4° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N° 764
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1946. 16.711|46. — 641. — Visto este expediente:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Páguese a la firma Arturo G. Oucinde, la suma de Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.655,00 m|n.), en concepto de la provisión de 20.000 carpetas modelo "Asunto", con destino a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el Certificado de Recepción N° 108-L.P., correspondiente a la Licitación Pública N° 995.

Art. 2° — Impútese la suma de Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 5.655,— m|n.), al Anexo I, inciso 9.°, ítem 4, partida 1 del Presupuesto de 1946.

Art. 3° — De efectuarse el pago a la mencionada firma antes del 10 de Noviembre de 1946, deberá deducirse del importe total de su factura el 5 o|o de acuerdo con los términos del Decreto N° 13.825 de fecha 15 de Noviembre de 1943. Dicho descuento se comunicará al Ministerio de Obras Públicas a los fines que corresponda.

Art. 4° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N° 766. —
Ejercicio de 1946

16.713|46. — 642. — Liquidación de Gastos N.° 964-LF-946. — Visto la documentación adjunta;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Páguese a la firma Oscar Lerco, la cantidad de Siete Mil Ciento Noventa y Siete Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos Moneda Nacional (pesos 7.197,45 m|n.), por la provisión de tierra a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, con destino a las obras que ésta realiza para la construcción del Canal Balneario Norte y de conformidad con la Orden de Entrega N° 18.275 (Parcial N° 5).

Art. 2° — Impútese la expresada cantidad total de Siete Mil Ciento Noventa y Siete Pesos con Cuarenta y Cinco Centavos Moneda Nacional ($ 7.197,45 m|n.), al Plan de Trabajos Públicos de 1946 - Inciso 2°, Partida 21.

Art. 3° — De efectuarse el pago de la adjunta factura con anterioridad al 6 de Noviembre del corriente año, deberá deducirse de su importe, el 5 o|o, de conformidad con el C. D. N° 13.825 del 15 de Noviembre de 1943, lo que se comunicará al Ministerio de Obras Públicas a los fines correspondientes.

Art. 4° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N° 844. —
Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946. 19.585|46. — 680. — Visto estos expedientes;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Páguese en la forma que a continuación se indica la cantidad de Catorce Mil Seiscientos Treinta Pesos con Treinta Centavos Moneda Nacional (pesos 14.630,30 m|n.), en concepto de reintegro y devoluciones de excedentes de depósitos efectuados para la ejecución de diversos trabajos, de acuerdo al siguiente detalle:

N° 1. — Administración General de los Ferrocarriles del Estado.

	m$n.
Expte. 66.097|944. — Devolución de excedentes del depósito efectuado para los trabajos del levantamiento de vías, y rodante y reconstrucción pavimento en Puerto Reconquista. Nota de Crédito N° 33|946 $ 3,70.	
Expte.: 32.287|946. — Devolución por el 50 o|o del importe del flete del material rechazado por los Almacenes Centrales a la firma proveedora y que fuera transportada por esa empresa amparado por las Cartas de Porte Nros. 15 1945 v 247, 64, 306, 269, 323 y 246|944. Nota de Crédito N° 20-C. E.|946, $ 377,01	380,71

N° 2. — Administración Nacional del Agua.

	m$n.
Expte.: 72.802|945. — Devolución de excedente del depósito efectuado para fundir una corona y dos piñones. Nota de Crédito N° 245|946	46,61

N° 3. — Dirección General de Aduanas.

Expte.: 66.820|942. — Devolución de excedente del depósito efectuado para los trabajos de construcción de una casilla de madera para uso del Guarda a cargo de la Sección 7ª del Destacamento Resguardo Barracas. Nota de Crédito N° 82|946	47,70

N° 4. — Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Expte.: 70.529|944. — Devolución de excedente del depósito efectuado para la construcción de una estructura metálica para galpón de reparación de tambores. Nota de Crédito N° 235|946	2.311,71

N° 5. — Dirección General de Combustibles Sólidos (Secretaría de Industria y Comercio).

Expte.: 77.802|945. — Reintegro por haberse suspendido la construcción de un desvío en el depósito Retiro Norte, para la cual había depositado la ex "Corporación Argentina de Carbón Vegetal". Nota de Crédito N° 63|945.	11.422,95

N° 6. — Frigorífico Armour de la Plata S. A.

Expte.: 80.066|946. — Devolución de excedente del depósito efectuado para los derechos de inspección de obras no usados, por desistir del trabajo reformas a introducir en vías dentro de su establecimiento. Nota de Crédito N° 3|946.	417,84

A Girar:

Contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Concepción del Uruguay (Entre Ríos), a la orden de:

N° 7. — Escuela de Ingenieros del Ministerio de Guerra.

Expte.: 81.087|946. — Devolución del excedente del depósito efectuado para el pintado de los cascos de las lanchas de reconocimiento Nros. 442 y de remolque N° 446 y 507-13, marcas Ford. Nota de Crédito N° 62|946.	1,47

Contra la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Rosario (Provincia de Santa Fe), a la orden de:

N° 8. — Arenera del Litoral S. R. L. (En Liquidación).

Expte.: 76.253|945. — Devolución de excedente del depósito efectuado para revisión de planos e inspección de las obras relacionadas con las operaciones de descarga y depósito de arena. S. R. N° 3.114|946.	1,31
TOTAL	14.630,30

Art. 2° — Impútese la cantidad de Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos con Cincuenta y Un Centavos Moneda Nacional ($ 14.689,51 m|n.), en la siguiente forma:

Ley 12.815 - Planilla A:

	m$n.
Inciso 3°, Item 1, Partida 7	119,71
Inciso 3°, Item 1, Partida 12	257,30
D.G.N.P. — Averías y Prestación de Servicios Varios. (Ejercicio 1945 - Dto. 26|9 1944). Dto. 31|12|945	57,00

	m$n.
D.G.N.P. — Averías y Prestación de Servicios Varios. Dto. 31|12|945.	48,08
D.G.N.P. — Inspección de Concesiones y Construcciones Particulares. (Ejercicio de 1944 - Decreto 26|9|944). Dto. 31|12|945.	1,31
D.G.N.P. — Inspección de Concesiones y Construcciones Particulares. Dto. 31|12|945. .	417,84
D.G.N.P. — Trabajos Especiales (Ejercicio 1945 - Decreto 26|9|944). Dto. 31|12|945. Subcuenta N° 141	11.422,95
D.G.N.P. — Trabajos Especiales. Dto. 31|12|945. Subcuenta N° 132	2.311,71
Rentas Generales - Presupuesto 1946 - M.O.P. — Devolución Ejercicios Vencidos ..	53,61
Total	14.689,51

Art. 3° — Acredítese la cantidad de Cincuenta y Nueve Pesos con Veintiún Centavos Moneda Nacional ($ 59,21 m|n.), en la siguiente forma:

	m$n.
D.G.N.P. — Averías y Prestación de Servicios Varios (Ejercicio 1945 - Dto. 26|9 1944). Dto. 31|12|945	53,61
Rentas Generales - Presupuesto 1946 - M.O.P. — Varios del Ministerio	5,60
TOTAL	59,21

Art. 4° — La Contaduría General de la Nación, una vez tomada la intervención que le compete, devolverá al Ministerio de Obras Públicas los adjuntos expedientes a los fines ulteriores que corresponde.

Art. 5° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago Integral N.° 837. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

19.586|46. — 686. — Notas 7.359 y 7.360|946. — Exptes. Nros. 103.930 y 104.024|946. — Visto estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga, se abone o se gire, según se establezca en las liquidaciones parciales por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación y a medida que reciba los expedientes correspondientes a certificados o facturas, la suma de setenta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos moneda nacional ($ 75.198.— m|n.), de acuerdo al siguiente detalle:

Parcial N.°	Referencias		Importe m$n.
1.	— A. Canale e Hijo. S. R. L. — Embalse Río III — Col. Vac. p| Públicos. — Prov. y coloc. artef. eléctr. — Subcontrato — Disp. Octubre 10|946		19.000.—
2.	— "Longvie", S. A. C. e Ind. — Embalse Río III. — Col. Vac. p|Emp. Públicos. — Inst. cocina y marmitas eléct. y prusianas. — Subcontrato — Disp. Octubre 14|946		39.290.—
	Imputación:		
	Plan Trabajos Públicos 1946:		
	Inciso 1.°, partida 5	58.290.—	
3.	— Rodolfo Rasia e Hijos, S. R. L. — Prov. y colocac. cortinas. — O|E. 1325-S. R. 4.115|46 de Octubre 3|946		9.258.—
	Imputación:		
	Plan Trabajos Públicos 1946:		
	Inciso 1.°, partida 241	9.258.—	
4.	— Rodolfo Rasia e Hijos, S. R. L. — Prov. y colocac. puertas. — O|E. 1.326-S. R. 4.115|46 de Octubre 3|946		7.650.—
	Imputación:		
	Plan Trabajos Públicos 1946:		
	Inciso 1.°, partida 230	7.650.—	
	Total		75.198.—

Art. 2.° — De esa suma se irá reteniendo en concepto de garantía, fletes, multas u otras deducciones los importes que se indicarán en las liquidaciones respectivas.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 877. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

19.598|46. — 702. — Visto estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a las firmas y en la forma que a continuación se detalla la cantidad de cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 5.658,39 m|n.), importe de certificado de obra y devolución de multa, a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura, de conformidad con los respectivos contratos, como sigue:

			A Pagar m$n.
N.° 1.	— Cía. Electrotécnica Comercial e Industrial E. Lix - Klett & Co., S. A. — Expte. número 49.156-946 — Instalaciones eléctricas—		
	Certificado N.° 1 $ 5.487.10		
	A Deducir: 10 % garantía . . . . „	548.71	4.938.39
N.° 2.	— Establecimientos Metalúrgicos "De Poli", de Francisco de Poli — Nota 8.506 — Prov. y col. cocina a carbón y tanque intermediario— Devolución multa: Cor. Unico O. P. 178, par. 5, Ejer. 946		720.—
	Total		5.658.39

Art. 2.° — Impútese la suma de seis mil doscientos siete pesos con diez centavos moneda nacional ($ 6.207,10 m|n.), en la siguiente forma:

	m$n.
Plan de Trabajos Públicos de 1946:	
Inciso 1.°, partida 106	5.487.10
Valores Retenidos en garantía por Obras y Suministros — Subcuenta: Establ. Met. "De Poli" de Francisco de Poli	720.—
	6.207.10

Art. 3.° — Acredítese la suma de quinientos cuarenta y ocho pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 548,71 m|n.), a la cuenta Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros — Subcuenta: Cía. Electrotécnica Comercial e Industrial E. Lix Klett & C.° S. A.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 865. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

19.590|46. — 692. — Visto estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la cantidad de veintidós mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos m|n. ($ 22.654,52 m|n.), por servicios de fletes, pasajes, etc., prestados a las distintas dependencias del Ministerio de Obras Públicas, como sigue:

	A Pagar m$n.
Expte. 30.535|946, fletes . .	74.03
Expte. 32.448|946, fletes . .	36.34
Expte. 33.735|946, fletes . .	1.610.72
Expte. 33.741|946, fletes . .	132.58
Expte. 34.315|946, fletes . .	2.87
Expte. 34.318|946, pasajes .	8.27
Expte. 34.330|946, fletes . .	0.33
Expte. 34.326|946, fletes . .	0.55
Expte. 34.327|946, fletes . .	2.73
Expte. 34.338|946, fletes . .	1.23
Expte. 34.373|946, pasajes .	16.542.15
Expte. 34.385|946, fletes . .	694.62
Expte. 34.390|946, fletes . .	422.74
Expte. 34.387|946, fletes . .	130.38
Expte. 34.992|946, fletes . .	42.54
Expte. 35.132|946, fletes . .	808.89
Expte. 35.134|946, fletes . .	213.03
Expte. 35.139|946, fletes . .	125.91
Expte. 35.140|946, fletes . .	129.72
Expte. 36.236|946, pasajes .	45.37
Expte. 36.252|946, fletes . .	1.393.75
Expte. 36.367|946, fletes . .	166.17
Expte. 36.368|946, fletes . .	69.60
Total	22.654.52

Art. 2.° — Déjase establecido que la suma de cincuenta y dos pesos con treinta y dos centavos m|n. ($ 52,32 m|n.), no corresponde ser imputada por haberlo sido en Orden de Retención de Fondos N.° 3 del Ejercicio de 1945, en la siguiente forma:

	m$n.
D. G. A. — Trabajos por cuenta de terceros — Decreto 9|8|945—	
(Gastos) Subcuenta N.° 357 . .	25.62
(Gastos) Subcuenta N.° 358 . .	10.72
Plan de Trabajos Públicos de 1945:	
Inciso 1.°, partida 1	1.23
79	2.73
85	2.87
86	0.33
139	8.82
Total	52.32

Art. 3.° — Impútese la suma de veintidós mil seiscientos dos pesos con veinte centavos m|n. ($ 22.602,20 m|n.), en la siguiente forma:

	m$n.
Ley N.° 12.815 — Planilla A, inciso 1.°, ítem 1, partida 1	1,30
Ley N.° 12.815 — Planilla A, inciso 1.°, ítem 3, partida	72.73
Ley N.° 12.815 — Planilla A, inciso 1.°, ítem 20, partida 2	42.54
Presupuesto de 1946:	
Anexo I, inciso 9.°, ítem 3, partida 2	45.37
Anexo I, inciso 9.°, ítem 4, partida 1	120.36
Plan de Trabajos Públicos de 1946:	

Inciso 1.°, partida	5	17.236.77
	91	129.72
	133	130.38
	155	2.202.64
	159	1.610.72
	187	213.03
	237	69.60
	243	166.17
	282	548.65
Inciso 2.° partida	28	12.22
Total		22.602.20

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la presente Orden de Pago N.° 865 del Ejercicio de 1946, que importa la suma de veintidós mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 22.654,52 m|n.), pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 873. — Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

19.599|46. — 703. — Visto la documentación adjunta;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a la firma Lutteral, Chapman y Cía., S. R. L., la cantidad de Veintiséis Mil Ciento Setenta y Siete Pesos con Sesenta y Cinco Centavos Moneda Nacional ($ 26.177.65 m|n.), por la provisión de tres vehículos denominados "jeep", al Ministerio de Obras Públicas, con destino a las obras que éste realiza para la construcción del Aeropuerto Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:

		A pagar m$n.
C|entrega directa	$ 8.421.95	
" "	" 8.421.95	
" "	" 9.333.75	26.177.65

Art. 2.° — Impútese la cantidad de Veintiséis Mil Ciento Setenta y Siete Pesos con Sesenta y Cinco Centavos Moneda Nacional ($ 26.177.65 m|n.), al Inciso 5.°, Partida 1 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 884. — Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

19.603|46. — 706. — Visto estos expedientes;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a Agar, Gross y Co. Ltd., la cantidad de Siete Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 7.365.— m|n.), por la provisión de caño de hierro galvanizado a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, con destino a obras a cargo de la misma, como sigue:

		A pagar m$n.
Expete: 83.576|946 O|E. 19.364	$ 4.890.—	
Expte: 83.577|946 O|E. 19.366	" 2.475.—	7.365.—

Art. 2.° — Impútese la cantidad de Siete Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 7.365.— m|n), al Inciso 2.°, Partida 53 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3.° — De efectuarse el pago de las adjuntas facturas con anterioridad al 4 de diciembre del corriente año, deberá deducirse del importe de cada una de ellas, el 5 o|o, de acuerdo con el S. D. N.° 13.825 del 15 de noviembre de 1943, lo que se comunicará al Ministerio de Obras Públicas a los fines correspondientes.

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago Integral N.° 886. — Ejercicio de 1946.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

19.605|46. — 707.

Exptes. Nos. 25.500|945 — 83.443 — 46.841|946 y Nota N.°C-527|946

Visto estos expedientes;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga, se abone o se gire según lo establezca en las liquidaciones parciales, por la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, y a medida que reciba los expedientes correspondientes a certificados o facturas, la suma de Sesenta y Nueve Mil Ciento Veintitrés Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional ($ 69.123.15 m|n), de acuerdo al siguiente detalle:

Parcial N.°	Referencias		Importe m$n.
N.° 1.	— Fábrica Argentina de Máquinas Agrícolas S. A. (Talleres Metalúrgicos Marchesi).		
	Prov. e inst. dos cabrestantes y un rodillo. Elev. Pto. V. Const. — Dto. 10.683 del 16|4|946		57.148.50
	Imputación		
	Plan Trabajos Públicos 1946		
	Inciso 1.°, partida 253	57.148.50	
N.° 2.	— Berreta Hnos. Lic. Priv. 6053 O. E. 19.606 provisión viraró en vigas N. E. 4349 del 11|10|946		6.000.—
	Imputación		
	Plan Trabajos Públicos 1946.		
	Inciso 2.°, partida 6	6.000.—	
N.° 3.	— Establecimientos Metalúrgicos Alclave S. R. L.		
	Provisión mástil bandera, Elev. Term. Pto. Nuevo. — Disp. 1849 del 23|8|946 — Subcontrato		1.500.—
	Imputación		
	Plan Trabajos Públicos 1946.		
	Inciso 1.°, partida 56	1.500.—	
N.° 4.	— Establecimientos Klockner. Provisión y montaje carpintería metálica. — Disp. 1836 del 31|7|946 — Subcontrato		4.474.65
	Imputación		
	Plan Trabajos Públicos 1946.		
	Inciso 1.°, partida 56	4.474.65	
	Total	$	69.123.15

Art. 2.° — De esa suma se irá reteniendo en concepto de garantía, fletes, multas u otras deducciones los importes que se indicarán en las liquidaciones respectivas.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 888 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

19.606|46. — 708. — Visto este expediente:

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a la firma Establecimientos F. Vásquez Italia la suma de Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos con Noventa Centavos Moneda Nacional ($ 12.465.90 m|n.), por obras realizadas en el Elevador Terminal de Puerto Nuevo, a cargo de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con el respectivo contrato, como sigue:

		A pagar
Certificado N.° 1.	$ 13.851.—	
A deducir: 10 o|o garantía	" 1.385.10	12.465.90

Art. 2.° — Impútese la suma de Trece Mil Ochocientos Cincuenta y Un Peso Moneda Nacional ($ 13.851.— m|n.), al Inciso 1.°, partida 56 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3.° — Acredítese la suma de Un Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos con Diez Centavos Moneda Nacional ($ 1.385.10 m|n.), como sigue:

Valores Retenidos en Garantía por Obras y Suministros - Subcuentas. Establecimiento F. Vásquez Italia 10 o|o garantía ... $ 1.385.10

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 890 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

19.608|46. — 709. — Visto la documentación adjunta,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Fábrica Militar "E. C. A.", la cantidad de Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos con Cuatro Centavos Moneda Nacional ($ 12.463.04 m|n.), importe de la provisión de alambre de cobre, etc., con destino a obras y servicios dependientes de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, como sigue:

		A pagar m$n.
Expte. N.° 82.389|946 — Liquidación de Gastos 1106-L. F|946		
C|E. N.° 19.232	$ 1.708.98	
" " 19.140	" 10.754.06	12.463.04
Total ... m$n.		12.463.04

Art. 2.° — Impútese la expresada suma de Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos con Cuatro Centavos Moneda Nacional ($ 12.463.04 m|n.), al Anexo I, inciso 9.°, ítem 4, partida 4 del Presupuesto de 1946.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de pago N.° 892 — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1946.

19.609|46. — 711. — Visto la nota que antecede;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 600.000.00 m|n.), importe necesario para el pago de los sueldos, bonificaciones y subsidio familiar del personal imputado al Plan de Trabajos Públicos por los meses de Noviembre y Diciembre de 1946 y los descuentos efectuados sobre los mismos en cumplimiento de las Leyes Nos. 4349, 11.923, 10.676 y 11.582.

Art. 2.° — Impútese la referida cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000.00 m|n.), al Inciso 2.°, Partida 6, del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 880. — Ejercicio de 1946

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.

20.596|46. — 704. — Visto estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a la Cía. del Ferrocarril del Sud, la cantidad de trece mil seiscientos setenta pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional (pesos 13.670,41 m|n.), por servicios de fletes y pasajes prestados a las Direcciones Nacionales de Arquitectura y Navegación y Puertos; como sigue:

	A Pagar m$n.
Expte. 59.190|945, fletes y pasajes	24.80
" 59.748|945, fletes	106.06
" 59.895|945, pasajes	14.23

Expte.		A pagar m$n.
„	30.196|946, fletes	121.07
„	30.237|946, pasajes	69.84
„	32.351|946, fletes	6.155.33
„	33.322|946, fletes	653.57
„	33.983|946, pasajes	5.60
„	34.014|946, pasajes	802.88
„	34.026|946, fletes y pasajes	1.999.11
„	34.260|946, pasajes	3.33
„	34.460|946, fletes	529.99
„	34.472|946, fletes y pasajes	2.022.52
„	34.591|946 fletes	597.65
„	35.333|946, pasajes	7.00
„	35.334|946, pasajes	0.80
„	36.019|946, pasajes	0.65
„	36.020|946, pasajes	5.60
„	36.637|946, fletes	2.92
„	36.653|946, pasajes	10.85
„	36.810|946, pasajes	52.20
„	36.836|946, pasajes	106.40
„	36.936|946, pasajes	286.60
„	36.953|946, fletes	75.98
„	36.957|946, pasajes	14.43
	Total	13.670.41

Art. 2.° — Déjase establecido que la suma de siete mil quinientos cincuenta y ocho pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 7.558,04 m|n.), no corresponde ser imputada por haberlo sido en las Ordenes de Retención de Fondos del Ejercicio de 1945, que a continuación se indican y en la siguiente forma:

Orden de Retención de Fondos N.° 1

Plan de Trabajos Públicos de 1945:

Inciso 3.°, partida:	11	740.33
	13	2.323.10
	17	2.454.14
	26	637.76
	43	1.332.87

Orden de Retención de Fondos N.° 3

Anexo I, inciso 9.°, ítem 3, partida 4, Presupuesto de 1945 ... 69.84

Art. 3.° — Impútese la cantidad de seis mil ciento doce pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 6.112,37 m|n.), en la siguiente forma:

Ley 12.815 - Planilla A, inciso 1.°, ítem 2, partida 83	597.65
Ley 12.815 - Planilla A, inciso 1.°, ítem 26, partida 1	95.40

D. G. A. - Trabajos por cuenta de terceros, Decretos 26|9|944 y 31|12|945 (Gastos):

Subcuenta N.°:	74 (Ejercicio de 1944)	25.67
	138 (Ejercicio de 1945)	40.18
	258 (Ejercicio de 1945)	104.91

Presupuesto de 1946:

Anexo I, inciso 9.°, ítem 4, partida 1 ... 1.304.13

Plan de Trabajos Públicos de 1945:

Inciso 1.°, partida:	5	1.45
	11	64.05
Inciso 1.°, partida:	65	106.40
	159	2.92
Inciso 2.°, partida:	6	64.52
	27	3.686.89
Inciso 5.°, partida 1		18.20
Total		6.112.37

Art. 4.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Ejercicio de 1946. — Orden de Pago Nº 893

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.

20.598|46. — 712. — Expediente número 3.350|1946. — Visto este expediente, relativo al subsidio para cancelación de hipoteca, acordado al Hospital San José, de Paso de los Libres (Corrientes), cuyo importe debe tomarse de los fondos transferidos por Orden de Contabilización N.° 127|46 (Parcial 7) y siendo necesario por tal motivo efectuar operaciones de libros para la regularización de la mencionada orden de contabilización,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º ap. a) — Impútese la suma de treinta y cuatro mil trescientos diez y ocho pesos con diez y seis centavos moneda nacional ($ 34.318,16 m|n), en la siguiente forma:

	m$n.
D. G. Arquitectura — Trabajos por cuenta de terceros — Decreto 31|12|45 (Subcuenta Nº 346)	30.200.—
D. G. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos — Intervención Subsidios — Decreto 31|12|45	4.118.16
	34.318.16

Ap. b) Acredítese dicha suma a la Ley Nº 12.815, planilla C, ítem 6, partida 63.

Art. 2º — Ap. a) Impútese la suma de tres mil ciento ochenta y cuatro pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 3.184,14 m|n.), a la Ley número 12.815, planilla C, ítem 6, partida 63.

Ap. b) Acredítese dicha suma, como sigue:

	m$n.
D. G. Arquitectura — Trabajor por cuenta de terceros — Decreto 31|12|45 -(Subcuenta Nº 346)	2.802.05
D. G. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos — Intervención Subsidios — Decreto 31|12|45	382.09
	3.184.14

Art. 3º — Gírese sobre Paso de los Libres (Corrientes), a la orden conjunta de la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia — Hospital San José —, de Paso de los Libres (Corrientes) y del Interventor Técnico de la División Subsidios del Ministerio de Obras Públicas, Ingº Rafael L. Cabezas, la suma de treinta mil doscientos pesos moneda nacional ($ 30.200 m|n.), importe del 97 % del subsidio para cancelación de la hipoteca que grava el inmueble de referencia, según S. P. Nº 4.668|46, del 31 de Octubre.

Art. 4º — Impútese la suma de treinta y un mil ciento treinta y cuatro pesos con dos centavos moneda nacional ($ 31.134,02 m|n.), a la Ley Nº 12.815, planilla C, ítem 6, partida 63.

Art. 5º — Acreditese la suma de novecientos treinta y cuatro pesos con dos centavos moneda nacional ($ 934,02 m|n.), correspondiente al 3 % del subsidio de que se trata, a la cuenta especial "D. G. de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos — Intervención Subsidios — Decreto 31|12|45".

Art. 6º — Una vez tomada la intervención que le compete, la Contaduría General de la Nación devolverá al Ministerio de Obras Públicas el expediente adjunto.

Art. 7º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Ejercicio de 1946. — Orden de Pago Nº 894

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.

20.599|46. — 713. — Expediente número 47.646|946. — Visto este expediente y de conformidad a lo dispuesto en la S. R. Nº 4.651|946 del 30|10|946,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Entréguese a la Administración Nacional del Agua, la cantidad de tres mil doscientos setenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 3.273,60 m|n.), en concepto de reintegro por los sueldos y bonificaciones abonados por la misma al empleado don Francisco Xifra, que prestó servicios en las oficinas centrales de la VIII Zona, de la Dirección Nacional de Arquitectura, durante el tiempo transcurrido entre el mes de Marzo de 1945 y el de Abril de 1946.

Art. 2º — Impútese la referida cantidad de tres mil doscientos setenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 3.273,60 m|n.), en la siguiente forma:

	m$n.
Plan de Trabajos Públicos de 1946:	
Inciso 1º, partida 1	809.60
Ley Nº 12.815 - Planilla "A":	
Inciso 1º, ítem 1, partida 1	2.464.—
Total	3.273.60

Art. 3º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Ejercicio de 1946. — Orden de Pago Nº 895

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.

20.600|46. — 714. — Expediente número 659|942 y agreg. — Visto este expediente y de conformidad con lo dispuesto en el S. D. Nº 16.122|946 del 4|11|946,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Entréguese a la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado, la cantidad de veintisiete mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 27.400 m|n.), para la ejecución de la red de alimentación de energía eléctrica al edificio fiscal destinado al Observatorio Meteorológico de la Provincia de Tucumán.

Art. 2º — Impútese la referida cantidad de veintisiete mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 27.400 m|n.), al inciso 1º, partida 266, del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación, una vez tomada la intervención que le compete, devolverá al Ministerio de Obras Públicas el adjunto expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del decreto precedentemente indicado.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Ejercicio de 1946. — Orden de Pago Nº 896

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.

20.601|46. — 715. — Expediente número 67.831|945. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de veintinueve pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 29,04 m|n.).

Art. 2º — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de veintinueve pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 29,04 m|n.), importe del cargo formulado por la misma en concepto de aporte patronal por los servicios prestados a la Dirección General de Navegación y Puertos, durante los meses de Marzo a Agosto de 1934, por el obrero don Alberto Gerónimo Chamusy.

Art. 3º — Impútese la referida cantidad de veintinueve pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 29,04 m|n.), a la Ley Nº 12.574, artículo 30º.

Art. 4º — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 903
Ejercicio 1946

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

20.602|46. — 719. — Visto la planilla agregada liquidada por la Delegación de la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de treinta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 37.20 m|n.), importe del 6 por ciento con que debe contribuir el Estado en concepto de aporte patronal sobre haberes de personal a sueldo del Ministerio de Obras Públicas, por los meses de Octubre a Diciembre de 1945, cuyos haberes se liquidan con cargo al Anexo I de 1945, de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Planilla Letra L-bis-38 — Octubre a Diciembre de 1945 Anexo I	37.20

Art. 2.° — Impútese la cantidad de treinta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 37.20 m|n.), a la Orden de Retención N.° 14|945 del Ministerio de Hacienda (Decreto N.° 5758|946 del 27|2|1946).

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 904
Ejercicio 1946

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

20.603|46. — 720. — Visto las planillas agregadas liquidadas por la Delegación de la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Entréguese a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la cantidad de ciento setenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (pesos 178.66 m|n.), importe del 6 o|o con que debe contribuir el Estado en concepto de aporte patronal sobre haberes del personal jornalizado del Ministerio de Obras Públicas, por los meses de Noviembre y Diciembre de 1945, cuyos jornales se liquidan con cargo al Plan de Trabajos Públicos de 1945, de acuerdo al siguiente detalle:

DIVISION PUBLICACIONES Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°	HORARIO	DIVISION ADMINISTRATIVA	CORREO ARGENTINO Central "B"	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N.° 181
CONTRALOR: 34-9253 REDACCION:	Lunes a Viernes de 8,30 a 18,30 horas Sábados de 8 a 13 horas.	Victoria 755 - Planta Baja		
Fichero: Informes: 33-2790 — 34-6641	MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS Avenida de Mayo 760 - Piso 5.°	Avisos y Caja: 34 - 9953		TARIFA REDUCIDA Concesión N.° 908

	m$n.
Orden de Pago N.° 2746. — Dirección Nacional de Arquitectura. — Noviembre y Diciembre 1945	11.68
Orden de Pago N.° 2794 — Dirección Nacional de Navegación y Puertos, Diciembre 1945	166.98
TOTAL:	178.66

Art. 2.° —Impútese la cantidad de ciento setenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 178.66 m|n.), a la Orden de Retención N.° 14|945 del Ministerio de Hacienda (Decreto N.° 5758|1946 del 27|2|946).

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Orden de Pago N.° 905
Ejercicio 1946

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1946.

20.604|46. — 721. — Vistos estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese a la Administración del Transporte Fluvial la cantidad de veinticinco mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda nacional ($ 25.988.00 m|n.), por servicios de transportes prestados a las Direcciones Nacionales de Arquitectura y Navegación y Puertos; como sigue:

		A pagar m$n.
Nota:	236 — R|946, fletes	18.55
	237 — R „ „	681.14
	240 — R „ „	366.08
	465N. P „ „	303.72
	478N. P „ „	3.371.35
	477N. P „ „	994.50
	480N. P „ „	1.998.18
	499N. P „ „	58.14
	501N. P „ „	3.067.14
	502N. P „ „	1.106.29
	503N. P „ „	36.82
Reg:	13817 fletes	8.72
	13818 „	6.75
	13820 „	13.877.04
	13821 „	38.59
	13822 „	28.04
	13824 „	2.91
Expte.	36329|946 fletes	24.04
	TOTAL	25.988.00

Art. 2.° — Impútese la expresada cantidad de veinticinco mil novecientos ochenta y ocho pesos m|n. ($ 25.988.00 mn.), en la siguiente forma:

Presupuesto de 1946:

	m$n.
Anexo 1, Inciso 9.°, Item 4, Partida 1	335.74

Plan de Trabajos Públicos de 1946:

Inciso 1.°, Partida	230 .. .	24.04
Inciso 2.°, Partida	6 .. .	2.756.76
..	9 .. .	982.07
	11 .. .	13.442.88
	21 .. .	6.857.71
	22 .. .	451.03
	48 .. .	59.86
	53 .. .	160.08
	56 .. .	917.83
	TOTAL:	25.988.00

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la presente Orden de Pago N.° 905 por la suma de veinticinco mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda nacional (pesos 25.988.00 mn.), pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Ejercicio de 1946. — Orden de Pago N° 908

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.

20.606|46. — 724. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Páguese a la firma S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", la suma de seis mil setecientos ochenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 6.782,40 m|n.), por la provisión de chapas, caballetes, etc., destinados a la Dirección Nacional de Arquitectura, correspondiente a la Orden de Entrega número 3.460.

Art. 2° — Impútese la suma de seis mil setecientos ochenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional (pesos 6.782,40 m|n.), al inciso 1, partida 9 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3° — En caso de efectuarse el pago a la referida firma antes del 7 de Diciembre próximo, deberá deducirse del importe total de su factura el 5 % de acuerdo al Decreto N° 13.825 de fecha 15 de Noviembre de 1943. Dicho descuento deberá comunicarse al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

Art. 4° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

Ejercicio de 1946. — Orden de Pago N° 911

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1946.

20.607|46. — 727. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Páguese a la firma Compañía Argentina de Cemento Portland la suma de cincuenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos moneda nacional ($ 57.992 m|n.), por la provisión de cemento, destinado a la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, correspondiente a la Licitación Pública N° 978.

Art. 2° — Impútese la suma de cincuenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos moneda nacional ($ 57.992 m|n.), al inciso 2°, partida 21 del Plan de Trabajos Públicos de 1946.

Art. 3° — De efectuarse el pago a la referida firma antes del 8 de Diciembre próximo, deberá deducirse del importe total de su factura el 5 %, de acuerdo al Decreto N° 13.825 de fecha 15 de Noviembre de 1943. — Dicho descuento deberá comunicarse al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

Art. 4° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini.

SUMARIO

LEYES

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances